



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE

DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS Y SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADO

TEMA

**MALA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITA Y PENSIONES
ALIMENTICIAS**

TUTOR

PAOLA ALEJANDRA ARGUELLO PAREDES

AUTOR

JEAN CARLOS MEZA RAMIREZ

GUAYAQUIL

2025

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TÍTULO Y SUBTÍTULO:

Mala aplicación del régimen de visita y pensiones alimenticias.

AUTOR:

Jean Carlos Meza Ramírez

TUTOR:

Paola Alejandra Arguello Paredes

INSTITUCIÓN:

**Universidad Laica Vicente
Rocafuerte de Guayaquil**

Grado obtenido:

Abogado

FACULTAD:

CIENCIAS SOCIALES Y
DERECHO

CARRERA:

DERECHO

FECHA DE PUBLICACIÓN:

2025

N. DE PÁGS:

95 paginas

ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho

PALABRAS CLAVE: Bienestar, Derecho a la alimentación, Derechos del niño, Pensión.

RESUMEN:

Este trabajo de investigación estudia las repercusiones de la incorrecta implementación del sistema de visitas y pensiones alimentarias en el bienestar emocional, psicológico y material de los niños en nuestro país. Aunque el sistema de visitas tiene como objetivo asegurar el derecho del niño a mantener una relación relevante con ambos padres, su incumplimiento provoca impactos en la dinámica familiar. Se identifican dificultades como la interrupción de visitas por el custodio progenitor, la transgresión de horarios establecidos y la falta de coordinación para su correcta aplicación. Este análisis explora el marco teórico y legal que regula el derecho familiar en Ecuador, poniendo énfasis en el interés superior del menor, los principios constitucionales y las disposiciones del CONA.

La metodología se centra en un enfoque combinado entre el estudio cualitativo de normativas e investigaciones académicas y el estudio cuantitativo con cuestionarios y entrevistas a la comunidad jurídica. Con los resultados se observa que la interrupción del sistema de visitas violenta los derechos fundamentales y afecta el desarrollo integral del niño.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:
---	-----------------------------

DIRECCIÓN URL (Web):

ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
---------------------	---	------------------------------------

CONTACTO CON AUTOR: Meza Ramírez Jean Carlos	Teléfono: 0963895727	E-mail: Jmezar@ulvr.edu.ec
--	--------------------------------	--------------------------------------

CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	<p>Decano: Ph.D. Adrián Camacho Domínguez</p> <p>Teléfono: (04) 2596 500 Ext. 249</p> <p>E-mail: acamachod@ulvr.edu.ec</p> <p>Director de la carrera: Msc. Carlos Pérez Leyva</p> <p>Teléfono: (04) 259 6500 Ext. 234</p> <p>E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec</p>
------------------------------------	--

CERTIFICADO DE SIMILITUD

TESIS FINAL MEZA



PAOLA ALEJANDRA
ARGUELLO PAREDES

INFORME DE ORIGINALIDAD

3%

INDICE DE SIMILITUD

3%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

www.coursehero.com

Fuente de Internet

2%

2

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 1%

Excluir bibliografía

Activo

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado JEAN CARLOS MEZA RAMIREZ, declara bajo juramento, que la autoría del presente Trabajo de Titulación, Mala aplicación del régimen de visita y pensiones alimenticias corresponde totalmente a él suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor



Firma:

JEAN CARLOS MEZA RAMIREZ

C.I. 1104379746

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL DOCENTE TUTOR

En mi calidad de docente Tutor del Trabajo de Titulación, Mala aplicación del régimen de visita y pensiones alimenticias, designado(a) por el Consejo Directivo de la Facultad de CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Trabajo de Titulación, titulado: Mala aplicación del régimen de visita y pensiones alimenticias, presentado por el estudiante MEZA RAMIREZ JEAN CARLOS como requisito previo, para optar al Título de ABOGADO, encontrándose apto para su sustentación.

Firma:



PAOLA ALEJANDRA ARGUELLO PAREDES

C.C. 0920795234

AGRADECIMIENTO

Primero, quiero agradecer de todo corazón a mis padres, quienes han estado a mi lado en cada paso de este camino. Su apoyo incondicional, sus consejos y su amor han sido mi mayor motivación para seguir adelante. Gracias por creer en mí, por levantarme cuando sentí que no podía más y por darme siempre el mejor ejemplo de esfuerzo y dedicación. Este logro es tan suyo como mío.

También quiero expresar mi gratitud a la Universidad Vicente Rocafuerte, donde no solo adquirí conocimientos, sino que también crecí como persona. A mis profesores, por compartir su sabiduría y exigirme siempre dar lo mejor de mí. A mis compañeros, por cada experiencia compartida, por las risas y los desafíos que enfrentamos juntos.

Este capítulo de mi vida ha sido una gran aventura, y no habría sido posible sin cada uno de ustedes. ¡Gracias por ser parte de mi historia!

DEDICATORIA

A mis padres, por su amor incondicional, su esfuerzo y sus valores, que han sido mi guía en cada paso de este camino. Gracias por enseñarme que la perseverancia y la honestidad son la base del verdadero éxito.

A mis abuelos, por su sabiduría, su apoyo silencioso y sus historias llenas de lecciones de vida. Su ejemplo me ha inspirado a nunca rendirme y a siempre recordar mis raíces.

A mi novia, por su paciencia, su confianza en mí y por ser mi refugio en los momentos difíciles. Gracias por creer en mis sueños tanto como yo y por darme la fuerza para alcanzarlos.

Este logro es tan mío como suyo. Con todo mi amor y gratitud.

RESUMEN

Este trabajo de investigación estudia las repercusiones de la incorrecta implementación del sistema de visitas y pensiones alimentarias en el bienestar emocional, psicológico y material de los niños en nuestro país. Aunque el sistema de visitas tiene como objetivo asegurar el derecho del niño a mantener una relación relevante con ambos padres, su incumplimiento provoca impactos en la dinámica familiar. Se identifican dificultades como la interrupción de visitas por el custodio progenitor, la transgresión de horarios establecidos y la falta de coordinación para su correcta aplicación. Este análisis explora el marco teórico y legal que regula el derecho familiar en Ecuador, poniendo énfasis en el interés superior del menor, los principios constitucionales y las disposiciones del CONA. La metodología se centra en un enfoque combinado entre el estudio cualitativo de normativas e investigaciones académicas y el estudio cuantitativo con cuestionarios y entrevistas a la comunidad jurídica. Con los resultados se observa que la interrupción del sistema de visitas violenta los derechos fundamentales y afecta el desarrollo integral del niño.

Palabras Claves:

Bienestar, Derecho a la alimentación, Derechos del niño, Pensión.

ABSTRACT

This research work studies the repercussions of the incorrect implementation of the system of visitation and alimony on the emotional, psychological and material well-being of children in our country. Although the visitation system aims to ensure the right of the child to maintain a relevant relationship with both parents, its non-compliance causes impacts on family dynamics. Difficulties are identified such as the interruption of visits by the parent guardian, the transgression of established schedules and the lack of coordination for their correct application. This analysis explores the theoretical and legal framework that regulates family law in Ecuador, emphasizing the best interests of the child, constitutional principles, and the provisions of CONA. The methodology focuses on a combined approach between the qualitative study of regulations and academic research and the quantitative study with questionnaires and interviews with the legal community. The results show that the interruption of the visitation system violates fundamental rights and affects the child's integral development.

Keywords:

Welfare, Right to food, Rights of the child, Pension.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	2
ENFOQUE DE LA PROPUESTA	2
1.1 Tema.....	2
1.2 Planteamiento del Problema	2
1.3 Formulación del Problema	9
1.4 Objetivo General	9
1.5 Objetivos Específicos.....	9
1.6 Idea a Defender	10
1.7 Línea de Investigación Institucional / Facultad.....	10
CAPITULO II	11
MARCO TEÓRICO.....	11
2.1 Derecho de Familia en el Ecuador	11
2.2 El interés superior del niño.....	15
2.3 Derecho al Régimen de Visitas.....	17
2.3.1 Afectaciones	17
2.4 Derecho a una pensión alimenticia	19
2.4.1 Afectación.....	19
2.5 Derechos y obligaciones de los progenitores.....	20
2.6 Situación jurídica de los menores de edad en el divorcio por mutuo consentimiento y causal.....	22
2.7 Convivencia Familiar luego del divorcio o separación de los progenitores.	23
MARCO LEGAL	24

2.8 El derecho de visitas en la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales.....	24
2.9 El Derecho de Visitas y Alimentos en el Código Orgánico De la Niñez y Adolescencia.....	25
2.10 Análisis de caso Proceso No. 09327-2023-00378 de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón El Triunfo.	28
CAPITULO III	31
METODOLOGÍA.....	31
3.1 Enfoque de la investigación	31
3.2 Alcance de la investigación.....	31
3.3 Población y muestra.....	32
3.4 Técnica e instrumentos para obtener los datos	32
3.4.1 Técnica de observación	33
3.4.2 Instrumento de entrevista	33
3.4.3 Instrumento de Escala de Likert	34
CAPITULO IV	38
PROPUESTA O INFORME	38
4.1 Presentación y análisis de resultados	38
4.1.1 Presentación de resultados	38
4.1.2 Análisis de resultados.....	57
CONCLUSIONES.....	62
RECOMENDACIONES	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	64
ANEXOS	1

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Pregunta 1. ¿Considera que la normativa ecuatoriana actual sobre régimen de visitas y pensiones alimenticias es adecuada y pertinente?	38
Tabla 2. Pregunta 2. ¿Conoce casos en los que la falta de cumplimiento del régimen de visitas ha influido negativamente en el bienestar del menor?	39
Tabla 3. Pregunta 3. ¿Cree que las sanciones por incumplimiento del régimen de visitas son efectivas para garantizar su cumplimiento?.....	40
Tabla 4. Pregunta 4. ¿Considera que la ineficacia en la aplicación de las pensiones alimenticias se debe principalmente a? (Seleccione una opción)	41
Tabla 5. Pregunta 5. ¿Ha observado inconsistencias en la interpretación y aplicación del régimen de visitas y pensiones alimenticias por parte de los jueces?.....	42
Tabla 6. Pregunta 6. ¿Considera que los jueces especializados en familia tienen una formación adecuada para resolver estos casos de manera efectiva?.....	43
Tabla 7. Pregunta 7. ¿En su experiencia, los progenitores que incumplen el pago de la pensión alimenticia enfrentan sanciones efectivas?.....	44
Tabla 8. Pregunta 8. ¿Cree que es necesaria una reforma legal para mejorar la ejecución y cumplimiento del régimen de visitas y pensiones alimenticias?	45
Tabla 9. Pregunta 9. ¿Considera que la mediación es un mecanismo efectivo para solucionar conflictos sobre régimen de visitas y pensiones alimenticias?.....	46
Tabla 10. Pregunta 10. ¿Cuál considera que es la principal dificultad en la aplicación del régimen de visitas y pensiones alimenticias? (Seleccione una opción).....	47

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Pregunta 1. ¿Considera que la normativa ecuatoriana actual sobre régimen de visitas y pensiones alimenticias es adecuada y pertinente?	39
Figura 2. Pregunta 2. ¿Conoce casos en los que la falta de cumplimiento del régimen de visitas ha influido negativamente en el bienestar del menor?	40
Figura 3. Pregunta 3. ¿Cree que las sanciones por incumplimiento del régimen de visitas son efectivas para garantizar su cumplimiento?.....	41
Figura 4. Pregunta 4. ¿Considera que la ineficacia en la aplicación de las pensiones alimenticias se debe principalmente a? (Seleccione una opción)	42
Figura 5. Pregunta 5. ¿Ha observado inconsistencias en la interpretación y aplicación del régimen de visitas y pensiones alimenticias por parte de los jueces?.....	43
Figura 6. Pregunta 6. ¿Considera que los jueces especializados en familia tienen una formación adecuada para resolver estos casos de manera efectiva?	44
Figura 7. Pregunta 7. ¿En su experiencia, los progenitores que incumplen el pago de la pensión alimenticia enfrentan sanciones efectivas?	45
Figura 8. Pregunta 8. ¿Cree que es necesaria una reforma legal para mejorar la ejecución y cumplimiento del régimen de visitas y pensiones alimenticias?	46
Figura 9. Pregunta 9. ¿Considera que la mediación es un mecanismo efectivo para solucionar conflictos sobre régimen de visitas y pensiones alimenticias?.....	47
Figura 10. Pregunta 10. ¿Cuál considera que es la principal dificultad en la aplicación del régimen de visitas y pensiones alimenticias? (Seleccione una opción).....	48

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1.- Escala de Likert	1
Anexo 2.- Entrevistas con Especialistas de Familia	6
Anexo 3.- Fotografías con Especialistas entrevistados	13

INTRODUCCIÓN

El derecho de visita y la ejecución de pensiones alimentarias son elementos importantes para la protección y el crecimiento integral de los niños, niñas y adolescentes. Nuestra norma suprema, Constitución de 2008, manda en su Art. 44 el deber del Estado, la sociedad y la familia de asegurar el bienestar del menor, fomentando un entorno apropiado. De igual forma, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) rige el derecho a las visitas y pensiones alimenticias, determinando procedimientos para su acatamiento y penalizaciones en caso de no cumplir.

En este aspecto, esta investigación aborda la legislación ecuatoriana acerca del sistema de visitas y pensiones alimenticias, valorando su efectividad y relevancia mediante un análisis combinado. Se emplea un enfoque que combina visiones cualitativas y cuantitativas, mediante la revisión documental, encuestas a la comunidad jurídica y entrevistas con expertos en derecho de familia, niñez y adolescencia.

El objeto de los resultados de este estudio es simplificar la identificación de puntos fuertes y débiles en la implementación de estas normas, además de proponer mejoras para su aplicación efectiva. La falta en el régimen de visitas y pensiones afecta significativamente el bienestar de los niños, incluyendo su estabilidad emocional. La perspectiva de la comunidad legal nos muestra la necesidad de reformas o modificaciones para fortalecer los sistemas de supervisión y penalización.

Así también, se toma en cuenta a la mediación como un recurso para la solución de conflictos, aunque su eficacia se basa en la disposición de los participantes implicados. Este estudio aporta al debate académico y legal acerca de la salvaguarda de los derechos de los menores en nuestro país, ofreciendo un análisis que aspira a optimizar la implementación del sistema de visitas y pensiones alimenticias.

CAPÍTULO I

ENFOQUE DE LA PROPUESTA

1.1 Tema

Mala aplicación del régimen de visita y pensiones alimenticias.

1.2 Planteamiento del Problema

Es comprensible que el incumplimiento del régimen de visitas sea una situación difícil y frustrante para todas las partes involucradas, especialmente para aquellos progenitores que cumplen con el pago de la pensión alimenticia, pero enfrentan obstáculos en la relación con sus hijos debido a la falta de cooperación del otro progenitor.

Cuando un régimen de visitas es establecido mediante una resolución judicial, su propósito es garantizar que ambos padres mantengan una relación significativa con sus hijos, incluso si uno de ellos no posee la custodia principal. No obstante, en ocasiones surgen dificultades que impiden su cumplimiento adecuado. Esto puede ocurrir, cuando el progenitor custodio modifica los horarios de visita sin justificación e impide el contacto estipulado o no colabora para que las visitas se realicen de manera efectiva.

Estas situaciones no solo vulneran los derechos del progenitor no custodio, sino que también pueden afectar el bienestar emocional y psicológico de los niños, quienes necesitan una relación estable con ambos padres. En tales casos, es posible recurrir a medidas legales para asegurar el cumplimiento del régimen de visitas, como solicitar su revisión o modificación ante el tribunal.

Si bien el pago de la pensión alimenticia es un derecho independiente del régimen de visitas, un incumplimiento reiterado de este último podría justificar una

revisión de la pensión, ya que podría influir en la percepción de las obligaciones parentales en su conjunto.

Es esencial recordar que ambos progenitores tienen responsabilidades compartidas en el cuidado y desarrollo de sus hijos. En caso de dificultades con el régimen de visitas, se recomienda buscar asesoramiento legal y explorar soluciones a través del diálogo o la mediación familiar. En última instancia, el bienestar del menor debe prevalecer en todas las decisiones y acciones que se adopten.

Asimismo, es fundamental conocer y respetar el marco legal vigente. En Ecuador, por ejemplo, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) establece normativas que garantizan la protección de los derechos de los niños y regulan tanto el cumplimiento del régimen de visitas como el pago de la pensión alimenticia.

El derecho de visitas surge como consecuencia de la separación de los progenitores, ya sea que hayan estado casados y se hayan divorciado, que hayan disuelto una unión de hecho o que convivieran en unión libre y decidieran separarse. Dada la frecuencia de estas situaciones en la actualidad, el marco legal ha debido regular la relación de los hijos menores con ambos padres. En primer lugar, es fundamental determinar cuál de los progenitores asumirá el cuidado diario de los hijos, es decir, quién tendrá la tenencia. Una vez establecido este aspecto, se debe fijar un régimen de visitas que permita al otro progenitor mantener un vínculo activo con sus hijos.

La situación es compleja y puede tener un impacto significativo en la vida de todos los involucrados. Sin embargo, existen recursos y mecanismos legales diseñados para abordar y solucionar estos conflictos de manera que se priorice el bienestar de los menores. En este contexto, la problemática relacionada con la inadecuada aplicación del régimen de visitas en casos donde uno de los progenitores está obligado al pago de pensión alimenticia es un tema de especial relevancia en el ámbito jurídico.

Según Tocalema (2017) en su investigación científica:

El derecho de visitas se atribuye al progenitor no custodio en los procesos matrimoniales (divorcio, separación y guarda y custodia de hijos menores no matrimoniales). Consiste en establecer judicialmente, ya sea mediante convenio en un proceso de mutuo acuerdo o mediante sentencia en un procedimiento contencioso, los días y horarios en los que el progenitor no custodio podrá compartir tiempo con sus hijos. Este régimen puede incluir visitas intersemanales, fines de semana y periodos vacacionales, como Semana Santa, Navidad, verano, festividades y cumpleaños. (pág. 9)

En el contexto de una resolución judicial que establece un régimen de visitas para el progenitor no custodio y una obligación de pensión alimenticia, pueden surgir conflictos cuando la aplicación de dicho régimen resulta deficiente o problemática. La inadecuada ejecución del régimen de visitas puede manifestarse de diversas formas, como la modificación injustificada de los horarios, la negativa del progenitor custodio a permitir el contacto estipulado o la falta de coordinación para garantizar el cumplimiento de las visitas.

Desde una perspectiva legal, estas situaciones pueden vulnerar el principio del interés superior del niño, el cual debe prevalecer en todas las decisiones relacionadas con la custodia y las visitas. La mala aplicación del régimen de visitas se puede evidenciar en los siguientes escenarios: Incumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor custodio, impacto en el bienestar del menor y el régimen de visitas como vínculo afectivo.

El tiempo compartido con ambos progenitores permite que el niño se sienta querido y apoyado, incluso cuando la relación de pareja se ha disuelto. Sin embargo, la implementación del régimen de visitas no está exenta de dificultades. Cuando los conflictos entre los padres persisten, este régimen puede convertirse en una fuente de tensión y estrés para el menor. Por ello, es fundamental que ambos progenitores adopten una actitud de colaboración y respeto, priorizando en todo momento el bienestar del niño por encima de sus diferencias personales.

Por otro lado, la pensión alimenticia constituye un recurso esencial para garantizar que el menor cuente con los medios necesarios para su desarrollo integral.

Esta obligación económica no solo cubre sus necesidades básicas, como alimentación, vestimenta y educación, sino que también debe ser entendida como un acto de responsabilidad y compromiso por parte del progenitor no custodio.

El incumplimiento de esta obligación no solo afecta el bienestar material del menor, sino que también puede generar consecuencias emocionales significativas. Un niño que percibe que uno de sus padres no cumple con sus responsabilidades puede desarrollar sentimientos de abandono o falta de importancia, lo que podría repercutir negativamente en su autoestima y desarrollo emocional.

El régimen de visitas y la pensión alimenticia son dos pilares fundamentales en la protección de los derechos de los menores en situaciones de separación o divorcio. A través de estas medidas, se busca garantizar no solo el bienestar económico del niño, sino también su estabilidad emocional y psicológica. Desde una perspectiva humanística, este análisis examinará el impacto de estas herramientas legales en el desarrollo integral del menor, considerando el contexto familiar y social en el que se desenvuelve.

El progenitor no custodio afectado puede solicitar al tribunal la revisión y modificación del régimen de visitas con el objetivo de garantizar su cumplimiento. Para ello, es posible presentar una demanda de modificación de medidas, en la cual se debe demostrar que la inadecuada aplicación del régimen vigente perjudica el bienestar del niño o dificulta el ejercicio del derecho de visita.

En relación con el incumplimiento de las obligaciones judiciales, es importante señalar que, si el progenitor custodio persiste en impedir el cumplimiento del régimen de visitas, esto podría constituir una vulneración de lo establecido por la autoridad judicial. En algunos casos, esta situación puede derivar en sanciones o en la necesidad de modificar el régimen de visitas para garantizar su correcta aplicación.

Si bien el pago de la pensión alimenticia es una obligación independiente del régimen de visitas, el incumplimiento de este último podría influir en la percepción del compromiso parental en su conjunto. En este sentido, el progenitor no custodio podría solicitar una revisión de la pensión si considera que la imposibilidad de ejercer su

derecho de visita afecta su capacidad para cumplir con otras responsabilidades o tiene un impacto negativo en el bienestar del menor.

En síntesis, la inadecuada aplicación del régimen de visitas en casos donde el progenitor está obligado al pago de pensión alimenticia puede generar implicaciones significativas, tanto en el cumplimiento de las visitas como en el desarrollo emocional del niño. Esta situación podría dar lugar a acciones legales orientadas a garantizar el respeto de los derechos y obligaciones establecidos judicialmente.

El Código de la Niñez y Adolescencia establece que tanto el padre como la madre tienen derechos y responsabilidades en relación con sus hijos, lo que incluye el cumplimiento de la pensión alimenticia y del régimen de visitas. Si una de las partes no respeta lo acordado, es fundamental consultar con un abogado especializado en derecho de familia para evaluar las opciones legales disponibles. En algunos casos, esto podría implicar la interposición de acciones judiciales para exigir el cumplimiento del régimen de visitas conforme a lo estipulado por la ley.

En algunos casos, los problemas de comunicación o los malentendidos entre los progenitores pueden dificultar el cumplimiento del régimen de visitas. Es fundamental intentar resolver estos inconvenientes de manera amistosa y, si es necesario, recurrir a la mediación familiar, siempre considerando el interés superior del niño. Todas las decisiones y acciones deben centrarse en lo que resulte más beneficioso para su bienestar físico, emocional y psicológico.

En diversas jurisdicciones, existen servicios de mediación o consejería familiar diseñados para ayudar a resolver conflictos y facilitar el cumplimiento de los acuerdos establecidos. Sin embargo, aun cuando las órdenes judiciales estipulan con claridad un régimen de visitas, el progenitor no custodio puede enfrentar dificultades para hacer valer sus derechos. Estas dificultades pueden derivarse de problemas de comunicación, desacuerdos personales entre los padres o, en algunos casos, de una resistencia injustificada por parte del progenitor custodio.

En muchos países, incluido Ecuador, las leyes de familia están diseñadas para proteger el derecho de los niños a mantener relaciones significativas con ambos

padres. No obstante, la aplicación efectiva de estas normativas puede variar y dependerá, en gran medida, de la disposición de las autoridades judiciales y la cooperación de ambas partes.

Las leyes ecuatorianas establecen que, cuando un progenitor incumple el régimen de visitas sin una justificación válida, pueden imponerse sanciones legales, que incluyen multas, modificaciones en la custodia o, en casos extremos, medidas más severas. En este contexto, es fundamental que los progenitores afectados busquen asesoramiento legal para conocer sus derechos y las acciones que pueden emprender.

En muchos casos, la mediación representa una herramienta eficaz para resolver conflictos relacionados con el régimen de visitas. La intervención de profesionales especializados en mediación familiar puede facilitar la negociación y la adopción de acuerdos equitativos y viables para ambas partes, garantizando, en todo momento, el bienestar del menor.

Es fundamental recordar que cualquier conflicto entre los progenitores, especialmente en relación con el régimen de visitas, puede generar un impacto emocional significativo en los niños. Por ello, es imprescindible minimizar su exposición a estos conflictos y garantizar que su bienestar sea siempre la prioridad. La regulación del régimen de visitas y su correcta aplicación están establecidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) y otras normativas pertinentes.

El CONA define los derechos y deberes relacionados con el régimen de visitas. En su artículo 73, establece que: El régimen de visitas es el derecho que tiene el progenitor no custodio y los familiares directos del niño, niña o adolescente a mantener una relación personal y directa con él (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 20)

Asimismo, el artículo 6 del mismo código señala que: El interés superior del niño, niña y adolescente es el principio que orienta todas las decisiones que afecten a los menores, y debe ser considerado como prioridad en la resolución de conflictos (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 2).

La inadecuada aplicación del régimen de visitas puede vulnerar este principio si afecta el bienestar del menor, dado que mantener una relación estable con ambos progenitores es esencial para su desarrollo integral.

En cuanto a las acciones legales disponibles, el CONA estipula que, para resolver problemas relacionados con el incumplimiento del régimen de visitas: “Las decisiones sobre el régimen de visitas pueden ser modificadas a solicitud de cualquiera de los progenitores, cuando se evidencie que el cambio es necesario para el bienestar del niño, niña o adolescente” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 21).

En este sentido, el progenitor no custodio tiene la facultad de presentar una solicitud de modificación ante el juez de la niñez y adolescencia con el fin de ajustar el régimen de visitas y garantizar su adecuado cumplimiento.

El artículo 92 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) establece que:

El incumplimiento de las resoluciones relacionadas con el régimen de visitas puede ser sancionado por el juez, quien puede imponer medidas coercitivas para asegurar el cumplimiento. Esto puede incluir sanciones para el progenitor custodio que no cumpla con el régimen de visitas establecido. (pág. 24)

Si bien la pensión alimentaria es una obligación independiente, existe una interrelación entre esta y el régimen de visitas, lo que puede influir en la percepción del cumplimiento de las responsabilidades parentales.

Asimismo, el incumplimiento del régimen de visitas, cuando afecta el bienestar del menor, podría derivar en una revisión de las condiciones de la pensión alimentaria o en la necesidad de ajustar la cantidad asignada, siempre con base en el principio del interés superior del niño (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 24).

En conclusión, en Ecuador, la regulación del régimen de visitas está establecida en el CONA, que protege los derechos del menor y dispone mecanismos para modificar el régimen y aplicar sanciones en caso de incumplimiento.

1.3 Formulación del Problema

¿Cómo es el impacto en la mala aplicación del régimen de visitas en el bienestar emocional, psicológico de los niños, así como en la dinámica familiar en casos de separación o divorcio?

1.4 Objetivo General

Analizar las consecuencias de la mala aplicación del régimen de visitas y las pensiones alimenticias en el bienestar emocional, psicológico y material de los menores en Ecuador.

1.5 Objetivos Específicos

1. Identificar las principales causas y consecuencia de la mala aplicación del régimen de visitas y de las pensiones alimenticias en Ecuador.
2. Examinar el impacto de inadecuada aplicación del régimen de visitas en el desarrollo emocional y psicológico de los menores.
3. Evaluar las repercusiones económicas y sociales de la mala aplicación de las pensiones alimenticias en la vida de los niños, niñas y adolescentes de los progenitores custodios.

1.6 Idea a Defender

La obstrucción del régimen de visitas por parte del progenitor custodio, incluso cuando el progenitor no custodio cumple regularmente con el pago de la pensión alimenticia, afecta directamente el bienestar emocional y psicológico de los niños. Estos necesitan una relación estable y equilibrada con ambos padres para su adecuado desarrollo. Para garantizar su bienestar, es fundamental que ambos progenitores cumplan con sus responsabilidades y que las leyes se apliquen de manera efectiva, asegurando la protección de los derechos del niño y de ambos padres.

1.7 Línea de Investigación Institucional / Facultad.

Línea de Investigación Institucional

Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.

Línea de la Facultad

Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Derecho de Familia en el Ecuador

La historia y la legislación ecuatoriana en materia de derecho de familia han sido parcialmente influenciadas por el derecho español. Durante la época colonial, el auge de las leyes y costumbres europeas se integró en el derecho canónico y el derecho civil, regulando aspectos familiares como el matrimonio, la herencia y los lazos de filiación. Estas normas, provenientes de España, se establecieron principalmente en el siglo XVI.

El derecho canónico, influenciado por la Iglesia Católica, desempeñó un papel fundamental en la estructura familiar de la sociedad europea. El matrimonio constituía la base de esta estructura, por lo que las normas jurídicas crearon un sistema de protección tanto para el matrimonio como para otros aspectos de la vida familiar. En ese contexto, la Iglesia tenía una autoridad suprema para resolver asuntos matrimoniales y familiares.

Por su parte, el sistema patriarcal otorgaba al padre la autoridad absoluta sobre la familia y el matrimonio. La esposa y los hijos quedaban bajo su administración, extendiéndose su control a la gestión de bienes y a cualquier decisión relacionada con la estructura familiar.

Este modelo influyó en la estructura familiar ecuatoriana durante la Primera República, entre los años 1820 y 1900. Con la independencia, Ecuador inició la construcción de un marco legal propio, incorporando por primera vez principios fundamentales sobre la familia y la propiedad en la Constitución de 1830. No obstante, este sistema legal mantuvo una fuerte influencia del derecho familiar español.

No fue hasta 1851 cuando se creó la primera normativa que marcó un hito en la historia del derecho de familia en Ecuador. El Código Civil surgió como respuesta a la necesidad de modernizar el sistema jurídico, en un contexto donde el país

enfrentaba profundos cambios sociales y económicos que exigían una reorganización de la sociedad civil.

El Código Civil ecuatoriano fue aprobado durante la presidencia de Juan José Flores y se inspiró en las corrientes de codificación civil más avanzadas de la época, particularmente en el Código Civil Francés de 1804, conocido como el Código Napoleónico. En este cuerpo normativo, el matrimonio fue regulado como una institución civil, aunque seguía estando fuertemente influenciado por principios religiosos.

Durante la vigencia del Código Civil de 1851, la posibilidad de establecer un régimen de visitas o una pensión alimenticia era inexistente. Esto se debía a la visión tradicional del matrimonio, que lo consideraba una institución indisoluble, regida por los principios del derecho canónico. En consecuencia, la legislación no contemplaba el divorcio como un mecanismo de disolución matrimonial (Moreno, 2023).

Las únicas formas de separación legalmente reconocidas eran las denominadas separaciones corporales, otorgadas únicamente en casos específicos, como maltrato o infidelidad. No obstante, esta separación no implicaba la disolución del matrimonio, lo que excluía la posibilidad de establecer un régimen de visitas o el derecho a una pensión alimenticia.

En este período, la patria potestad era un principio conferido exclusivamente al padre, quien era considerado la autoridad legal dentro del núcleo familiar. La mujer, en cambio, estaba subordinada a las normas y principios que regían la estructura patriarcal, lo que limitaba significativamente su papel en la toma de decisiones y consolidaba la desigualdad de género.

Con la evolución del derecho de familia en Ecuador, el Código Civil de 1966 fue promulgado con el objetivo de modernizar la legislación civil y adaptarla a los cambios sociales y culturales de la época. Esta reforma buscó mayor equidad y justicia en el ámbito familiar, incorporando disposiciones sobre el matrimonio, el divorcio, la custodia de los hijos y la propiedad, estableciendo así un marco normativo más equitativo en materia de derechos de familia.

Si bien el Código Civil de 1851 no contemplaba el consentimiento libre de ambos cónyuges, el Código Civil de 1966 lo incluyó como un requisito fundamental para la celebración del matrimonio. Además, estableció un régimen económico matrimonial que permitió, por primera vez, una mayor colaboración entre los cónyuges en la administración de los bienes comunes, otorgando así un marco normativo más equitativo basado en el derecho internacional.

La indisolubilidad del matrimonio, característica del Código Civil de 1851, fue eliminada en la reforma de 1966, dando paso a una separación total y no únicamente corporal. Se establecieron causales de disolución, entre ellas el maltrato físico, el abandono y la infidelidad. Como parte de estas reformas, surgió la necesidad de incluir disposiciones sobre la custodia y el régimen de visitas, con el propósito de garantizar el bienestar de los menores de edad. Aunque en ese momento no se reguló un régimen de visitas de manera específica, sí se reconoció el derecho del progenitor no custodio a mantener contacto con sus hijos.

Posteriormente, la legislación ecuatoriana identificó la necesidad de reforzar la protección integral de los menores de edad. En este contexto, en 2003 se promulgó la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, cuyo objetivo fue garantizar y promover los derechos fundamentales de los menores. Según Salazar (2020), su objetivo radicó en la garantía de protección y promoción de los derechos correspondientes a los menores. Esta normativa consolidó el reconocimiento de derechos esenciales como la salud, la educación y la protección integral de la infancia.

Se establecieron instituciones y mecanismos destinados a la protección de menores en situación de riesgo o vulnerabilidad, introduciendo por primera vez un enfoque basado en el interés superior del niño. Como parte de esta evolución, se hizo obligatoria la concesión de un régimen de visitas a favor del progenitor que no tuviera la tenencia del menor. Asimismo, se instauró la posibilidad de denegar el derecho de visita a aquellos progenitores que hubieran incurrido en violencia física, psicológica o sexual, otorgando al juez la potestad de suspender las visitas con base en un sistema de protección para la víctima.

Además, se incorporó la conciliación en el sistema judicial, permitiendo a los progenitores mediar y acordar la fijación del régimen de visitas de manera que se garantizara el bienestar del menor. Para ello, el juez debía considerar dos aspectos fundamentales: en primer lugar, que el progenitor solicitante cumpliera con sus obligaciones parentales en términos de protección, educación y sustento del menor; en segundo lugar, que la concesión de visitas se realizara en función de los informes técnicos emitidos dentro del proceso judicial.

Asimismo, se implementó la figura de la retención indebida del menor, con el propósito de garantizar el respeto a las decisiones judiciales. En el contexto del régimen de visitas, esta normativa surgió como una respuesta ante la obstaculización deliberada por parte del progenitor custodio, evitando así la vulneración del derecho del progenitor no custodio a mantener contacto con su hijo.

Por otra parte, el derecho de alimentos, aunque formalmente regulado en el Código Civil de 2005, también fue reforzado por la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. Dicha normativa garantizó que los menores gozaran de este derecho, el cual deriva de la relación parento-filial y se reconoce como un derecho intransferible, irrenunciable e imprescriptible.

La prestación de alimentos comenzaba a regir desde la citación al demandado, y su incremento podía solicitarse mediante un incidente dirigido al mismo juez sustanciador. Se establecieron tres formas principales para el cumplimiento de esta obligación. La primera consistía en el pago de una pensión alimenticia mensual, que debía efectuarse dentro de los primeros cinco días de cada mes. La segunda opción contemplaba el depósito de una suma de dinero o la creación de un usufructo, habitación o uso, incluyendo la posibilidad de un arrendamiento. Finalmente, el pago de la pensión debía realizarse mediante la apertura de una tarjeta de pagos a nombre del obligado, en beneficio del progenitor custodio del menor.

Posteriormente, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de 2021 reemplazó a la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia de 2003, con el objetivo de actualizar y reformar el marco legal para la protección de los derechos y garantías de los niños y adolescentes. En relación con el régimen de visitas, las

reformas incorporaron revisiones periódicas para evaluar su cumplimiento y determinar si las condiciones establecidas seguían siendo adecuadas para el desarrollo integral del menor en todos los ámbitos de su vida.

Asimismo, se introdujo la posibilidad de visitas supervisadas en aquellos casos en los que existieran preocupaciones por parte del progenitor custodio respecto a la seguridad y el bienestar del menor. Estas visitas se desarrollarían en un entorno seguro y controlado, garantizando la construcción de una relación continua entre el niño y ambos progenitores, sin comprometer su estabilidad emocional.

En cuanto a las pensiones alimenticias, la reforma estableció la fijación de una pensión provisional desde el momento en que la demanda fuera admitida, hasta que se determinara una pensión definitiva en la audiencia única. Esta disposición se enmarca en las directrices del Código Orgánico General de Procesos de 2015, cuerpo normativo que regula los procedimientos judiciales bajo el principio constitucional del debido proceso.

2.2 El interés superior del niño

El interés superior del niño es el conjunto de principios y derechos que forman las garantías básicas que los menores de edad poseen, en 1924 la Organización de las Naciones Unidas emite la Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño, instrumento que permitió visibilizar derechos y responsabilidades correspondientes a los menores de 18 años, siguiendo la conformación de la UNICEF (United Nations International Childrens Emergency Fund) cuyo objetivo fue incitar el respeto a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, contribuyendo a las legislaciones internacionales.

Para Miguel Cillero Bruñol (1992) estos cuerpos normativos enfatizaron la importancia de los derechos de los niños y las niñas, y en efecto a que su Interés Superior sea respetado en los distintos ordenamientos jurídicos, es decir se debe de precautelar el bienestar de los menores frente a los demás ciudadanos por

encontrarse en un estado de vulnerabilidad, la consagración de las distintas declaraciones consagraron diez principios que se encaminaron de forma radical a garantizar el derecho a la vida, a la igualdad de condiciones y a la no discriminación en concordancia con los derechos a la maternidad y a la infancia.

El Principio del interés superior del niño efectiviza a la ponderación de derechos, convirtiéndose en dos elementos centrales del derecho a la familia y la debida protección de los menores, ambos conceptos se interrelacionan cuando de decisiones judiciales se trata, por su parte, la ponderación es un proceso mediante el cual se equilibran derechos y permiten evaluar la situación familiar.

En determinados casos existen conflictos de derechos, por ejemplo en situaciones complejas donde se involucra la violencia, el abuso o situaciones que puedan afectar el correcto desarrollo integral del menor, en el caso del régimen de visita, si un menor ha sido víctima de maltrato físico por el progenitor no custodio, se daña el contacto entre el menor y el progenitor, al momento en el que pondera el principio del interés superior del niño por sobre el derecho del agresor a tener instaurado un régimen de visitas.

En el caso de las pensiones de alimentos por ejemplo la ponderación es importante, cuando el menor tiene derecho a una pensión que abarque todas sus necesidades fundamentales y el progenitor demandado alega insuficiencia de recursos que sin embargo trabaja en dependencia y tiene sueldo fijo, aquí el Juzgador aplica la ponderación al efectivizar el debido proceso, en este sentido oficiar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con el fin de que provean un informe detallado de los ingresos del progenitor, y así establecer una pensión conforme al sueldo percibido.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002) ha establecido que este principio tiene carácter regulador en las normativas de los países, emana de la protección misma del ser humano, propicia el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes con el amplio aprovechamiento de sus capacidades integrales.

2.3 Derecho al Régimen de Visitas.

El régimen de visita ¿es un derecho del menor o del progenitor no custodio? esta interrogante ha sido analizada desde el punto de vista jurídico por muchos juristas, sin embargo, la conclusión es clara, este derecho es compartido respecto a la relación filial que tienen los progenitores con sus hijos.

Si bien como se ha mencionado a lo largo de la investigación en el contexto histórico social colonial las mujeres se subordinaban a las leyes y demás normas, sin embargo, los roles de género en el ámbito contemporáneo han cambiado, y las leyes en muchas ocasiones otorgan más ventajas a las progenitoras por ser mujeres, puesto que, en la actualidad cumplen con un rol protagónico y respetable en sociedad, que satisfactoriamente con el paso del tiempo han logrado.

El régimen de visitas permite que el progenitor no custodio tenga participación activa en la vida del menor de 18 años lo que se conoce como el derecho a la relación paternofilial, para el argentino Eduardo Zannoni (2021) la filiación es la existencia de un vínculo o nexo de carácter biológico entre el hijo y sus padres, misma que puede ser, judicial, voluntaria o legal.

Los progenitores no custodios se enfrentan a un actuar que genera gran afectación, en este caso, exactamente a que se incumpla con el régimen de visitas impuesto por el Juzgador, pero es importante hacer un análisis de las distintas afectaciones que ocasionan en los menores de edad el actuar de progenitor que mantiene la tenencia el incumplimiento del régimen de visitas genera consecuencias a nivel emocional, psicológico y social del menor (Pereira, 2023).

2.3.1 Afectaciones

El incumplimiento del régimen de visitas, cuando es obstruido por el progenitor custodio, genera una grave afectación emocional en el menor. Una de las primeras consecuencias es el desarrollo de sentimientos de rechazo y abandono. Al respecto, (Bokoch, 2024) señala que el niño puede sentir, en diversos casos, que no es querido

o valorado, lo que genera un grave impacto en su autoestima, haciéndolo sentir indigno de atención o cariño.

Otra de las principales afectaciones es la falta de contacto regular con el progenitor no custodio, lo que provoca inestabilidad emocional, aumentando los niveles de estrés e incertidumbre. Estas condiciones pueden derivar en trastornos de ansiedad generalizada, que afectan su rendimiento académico, su integración social y su bienestar personal. Además, la ausencia de una relación estable con ambos progenitores influye en la aparición de problemas de conducta, reflejados en comportamientos agresivos, desafiantes o rebeldes, lo que puede impactar negativamente en su desarrollo psicosocial.

El incumplimiento del régimen de visitas también afecta la capacidad de adaptación del menor. La inestabilidad emocional provocada por la ruptura del vínculo con el progenitor no custodio se extiende a su entorno social, generando un distanciamiento progresivo de amigos y familiares cercanos. Asimismo, esta situación puede incrementar la resistencia a los cambios, dificultando la adaptación del menor a nuevos desafíos en su vida cotidiana.

Uno de los estudios que ejemplifica este conjunto de afectaciones es el análisis realizado durante la pandemia de COVID-19, periodo en el cual la urgencia sanitaria llevó a la suspensión del régimen de visitas. La investigación identificó distintos niveles de depresión infantil, siendo los más comunes el trastorno depresivo mayor, caracterizado por ánimo depresivo e irritable, y la pérdida continua de interés y energía. Según Maldonado et al. (2021), se generó inhibición o agitación psicomotriz, pérdida de peso, insomnio o hipersomnias; en los casos más severos, incluso se presentaron síntomas psicóticos.

En tercer lugar, la prolongada ausencia del progenitor no custodio dio lugar al desarrollo de un trastorno depresivo no especificado, detectado principalmente durante la primera etapa de suspensión del régimen de visitas. En este periodo, el niño, niña o adolescente experimentó sentimientos de abandono y soledad, los cuales, sumados al temor por su propia seguridad y bienestar, generaron un estado de estrés elevado, afectando su estabilidad emocional y psicológica.

2.4 Derecho a una pensión alimenticia

El derecho a recibir una pensión alimenticia está regulado por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el cual garantiza el cumplimiento de las necesidades básicas de los menores de edad. Esto incluye la satisfacción en los ámbitos educativo, alimentario, de salud y vivienda, con el objetivo de que los menores reciban una pensión adecuada que les permita enfrentar cualquier dificultad que pueda obstaculizar su desarrollo físico y emocional.

Si bien la ley otorga facultades coercitivas para garantizar el pago de las pensiones alimenticias, en la legislación ecuatoriana, cuando el alimentante incumple más de dos mensualidades, la progenitora que mantiene la tenencia del menor puede solicitar al juez sustanciador de la causa la emisión de una boleta de apremio. Según la autora Ana López (2023) aunque la normativa expone dos clases de apremio, el real y el personal, en la mayoría de los casos las progenitoras solicitan al juzgador la medida de apremio personal.

Aunque pudiera parecer que la afectación recae únicamente en el progenitor no custodio que incumple con sus obligaciones alimenticias, esta circunstancia impacta directamente al menor en los ámbitos económico, educativo, social y emocional.

2.4.1 Afectación

Como parte del derecho comparado, en países como Chile se considera que el incumplimiento de las pensiones alimenticias constituye una forma de violencia económica, ya que, al no satisfacer las necesidades fundamentales del menor, afecta a la progenitora que tiene su tenencia y, de manera específica, impacta directamente a los hijos (Trujillo & Araya, 2023).

Los efectos del incumplimiento de las pensiones alimenticias recaen en la falta de recursos esenciales para el menor, como una alimentación adecuada, educación, atención médica prioritaria y sustento financiero para vestimenta, estudios y desarrollo personal. La legislación ecuatoriana no exime al alimentante de cumplir con sus obligaciones alimenticias cuando enfrenta dificultades financieras, ya que la ley contempla mecanismos coercitivos para garantizar su cumplimiento, los cuales han sido tratados anteriormente.

Existe una correlación entre el incumplimiento de las pensiones alimenticias y el régimen de visitas. La normativa establece que, para la instauración del régimen de visitas, es un requisito fundamental que el progenitor no custodio se encuentre al día en el pago de la pensión. Esto se debe a que los padres tienen obligaciones con sus hijos, y el cumplimiento de estas es un aspecto considerado por el juzgador al momento de emitir una resolución en un proceso de visitas.

Esta situación no solo afecta al progenitor alimentante, sino que también genera una vulneración a los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes. Dicha afectación no proviene únicamente del progenitor no custodio, sino también de aquel que mantiene la tenencia del menor cuando impide la instauración del régimen de visitas.

2.5 Derechos y obligaciones de los progenitores

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 69, establece la protección del derecho a la familia. El numeral 1 promueve y tiene como objetivo asegurar el cumplimiento de las diversas obligaciones compartidas entre los padres y sus hijos, tales como la educación, la crianza, el cuidado, la alimentación, así como la correcta protección física y mental de los menores de edad.

Por otro lado, el numeral 4 faculta al Estado para garantizar la protección de los derechos de los niños, permitiendo que los padres puedan cumplir con su deber de proveer para sus hijos y participar activamente en su crianza, transformándose en

una responsabilidad compartida. Si bien, en el contexto de las pensiones alimenticias, la madre del menor es quien generalmente se beneficia, también tiene la obligación de velar por las necesidades de sus hijos en caso de ausencia del padre. Esto se refleja en el Código Civil (2005) que en su artículo 268 establece que corresponde a ambos progenitores el cuidado personal de la crianza y educación de los hijos.

La responsabilidad económica influye de manera directa en la crianza y educación de los hijos. Esta responsabilidad es compartida tanto por los cónyuges unidos por matrimonio, como por aquellos que mantienen una unión de hecho o libre. El Código Civil, al igual que el CONA, establecen que, en ausencia de los progenitores, los abuelos deberán asumir de manera subsidiaria la responsabilidad de la alimentación y el cuidado de sus nietos. Ambas normativas otorgan gran importancia al principio del interés superior del niño.

La educación es la principal práctica social que facilita la inclusión dentro de la relación filial, ya que fomenta la participación de los padres con sus hijos. Desde las comunidades primitivas, la educación ha sido el pilar fundamental para el desarrollo personal e integral de los seres humanos. Según el autor Juan Pablo Jaramillo (2022), el acceso a la educación permite el desarrollo potencial de todos los seres humanos, lo que posibilita una integración efectiva a la sociedad civil.

La educación superior es un derecho fundamental al que tienen acceso los jóvenes. En la legislación ecuatoriana, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que las pensiones alimenticias pueden ser recibidas por los jóvenes mayores de 18 años hasta cumplir los 21, siempre y cuando demuestren al juzgador que están cursando estudios de tercer nivel. Esto permite que el desarrollo académico de los jóvenes sea impulsado tanto por el Estado como por el progenitor alimentante.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes que pertenecen a los grupos de atención prioritaria, el artículo 35 de la Constitución del Ecuador establece un cuidado especial para las personas que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad. En el caso de los menores con algún tipo de discapacidad demostrable, tendrán el derecho a percibir alimentos durante toda su vida, en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Según el jurista Erazo

Galarza (2021), la importancia del reconocimiento de los grupos de atención prioritaria permite al Estado la inclusión en una protección integral, que atribuye principalmente la participación de los progenitores y el Estado de derecho.

2.6 Situación jurídica de los menores de edad en el divorcio por mutuo consentimiento y causal

El Código Civil ecuatoriano faculta a los progenitores para optar por dos tipos de divorcio: el consentido y el por causal. En ambos casos, es necesario cumplir con un conjunto de requisitos que el juzgador, o el notario en el caso del divorcio consentido, debe verificar para disolver el vínculo matrimonial cuando existan menores de edad.

En primer lugar, en los divorcios por mutuo consentimiento realizados ante notaría, el notario solicitará a los progenitores la existencia de un acta de mediación donde se haya regulado la pensión alimenticia, el régimen de visitas y la tenencia. Si existen procesos judiciales previos, el notario verificará su cumplimiento antes de otorgar la disolución del vínculo matrimonial.

En segundo lugar, en los divorcios por causal, se debe cumplir con una de las causales establecidas en el artículo 110 del Código Civil. En la misma demanda, se podrá solicitar pensión alimenticia, régimen de visitas y tenencia. Si existe un proceso judicial previo, el juez deberá conocer de ello. También será admisible el acta de mediación que los progenitores hayan realizado previamente.

Ambas formas de divorcio buscan asegurar la estabilidad filial y económica de los menores de edad, constituyéndose en una garantía fundamental que surge de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Según el juez Pablo Valverde (2021) el divorcio crea una situación de derecho y deber con el menor de edad, surgiendo el derecho de los hijos a mantener el contacto con sus padres, lo cual se efectiviza a través del derecho a visitas.

2.7 Convivencia Familiar luego del divorcio o separación de los progenitores.

Según los médicos especialistas en psiquiatría del Departamento de Medicina de la Universidad de Chile, el divorcio o la separación de los progenitores tiene una alta influencia en el desarrollo integral de los menores de edad Roizblatt Leiva & Maida (2018), lo que marca una gran diferencia con los menores que han sido criados en un entorno con amplia armonía parental, quienes, en su adultez, logran una mejor salud física y mental.

En general, se crean dificultades de adaptación en los niños con su entorno social, educativo y familiar. En el estudio realizado por los psiquiatras, se observó que los menores con padres separados tenían un mayor historial de consultas psiquiátricas desde la infancia y adolescencia, lo que resultaba en cuadros de ansiedad y miedos a mantener vínculos afectivos con las personas de su entorno.

Lo principal del estudio fue demostrar las consecuencias a largo plazo de la ausencia de la figura paterna en la vida de los menores. Dentro de las causas de este rompimiento de vínculo, se encontraron dos factores. El primero fue la ausencia voluntaria del padre en la vida del menor, y el segundo, la ausencia involuntaria del progenitor no custodio cuando el progenitor custodio evitaba las visitas o las obstaculizaba.

En el primer caso, los menores suelen experimentar dos sentimientos: el primero es la pérdida o el abandono, y el segundo, el alivio emocional. El primer sentimiento se provoca de forma intencional cuando el progenitor no custodio decide ausentarse emocionalmente, evitando el contacto interpersonal con el menor. El segundo sentimiento se da en casos en los que el ambiente familiar es hostil y violento. Sin embargo, a largo plazo, en ambas circunstancias, los menores de edad presentan problemas psicológicos provocados por la ausencia paternal o por haber coexistido en un ambiente de violencia intrafamiliar (Roizblatt Leiva & Maida, 2018).

Finalmente, el estudio demostró que aquellos menores que contaron con el acompañamiento familiar y la participación activa del padre en todos los ámbitos interpersonales, además del apoyo de profesionales especializados después de la separación o el divorcio, mostraron mejoras a largo plazo. Su rendimiento académico mejoró, pudieron mantener lazos afectivos con familiares y amigos, y disminuyó la afectación emocional, ya que se incrementó la convivencia familiar.

MARCO LEGAL

2.8 El derecho de visitas en la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 establece en su capítulo tercero, sección quinta, titulada Niños, niñas y adolescentes, la obligación del Estado, la sociedad y la familia de promover el desarrollo integral de los menores de edad. En su artículo 44, la Carta Magna busca el progreso adecuado de las capacidades y habilidades de los menores como parte de su crecimiento y maduración. Para ello, “se promoverá un ambiente familiar, social, educativo y comunitario” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008. s. p)

El artículo 45, por su parte, promueve el disfrute de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, garantizando el cuidado de su integridad física y psíquica en los ámbitos familiar, social, educativo e interpersonal. Establece que:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura; al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos

y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

La Convención sobre los Derechos del Niño forma parte de la normativa internacional que aplica el Estado ecuatoriano. En su artículo 2 y 7, establece la obligación de los Estados parte de tomar las medidas apropiadas para garantizar la debida protección de los menores de edad:

Art. 2. — Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño esté protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, tutores o familiares (UNICEF, 2006).

Art. 7. — Los Estados parte velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones adquiridas en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes, especialmente cuando el niño resulte de otro modo apátrida (UNICEF, 2006).

2.9 El Derecho de Visitas y Alimentos en el Código Orgánico De la Niñez y Adolescencia

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es un cuerpo normativo cuyo objetivo es garantizar la protección y el desarrollo integral de los menores de edad. En su artículo 9, establece la función básica de la familia como ente protector, la cual comparte la responsabilidad con el Estado para hacer exigibles los derechos y garantías otorgados por la Constitución dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El artículo 122 establece la creación de un régimen de visitas al que tendrá derecho el progenitor no custodio, y dispone lo siguiente: “En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores,

deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021, s. p).

En cuanto a su regulación, el artículo 123 señala lo siguiente:

Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez aplicará lo dispuesto en la regla No. 1 del artículo 106 y en el inciso final de dicho artículo. Si no existiera acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuera inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta:

1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y,
- 2.
3. Los informes técnicos que estime necesarios. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021).

El artículo 124, junto con el artículo 15, establece dos puntos importantes. El primero es la necesidad de extender el régimen de visitas a los ascendientes y otros parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de consanguinidad, con el fin de proteger y fomentar las relaciones interpersonales entre los familiares del progenitor no custodio. El artículo 125, por su parte, trata sobre la retención indebida del menor de edad, y establece lo siguiente:

El padre, la madre o cualquier persona que retenga indebidamente al hijo o hija cuya patria potestad, tenencia o tutela hayan sido encargadas a otro, o que obstaculice el régimen de visitas, podrá ser requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que deba tenerlo, y quedará obligado a indemnizar los daños ocasionados por la retención indebida, incluidos los gastos causados por el requerimiento y la restitución. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021).

Según el autor Hernández Ramos, en su Análisis del Derecho a la convivencia familiar y el régimen de visitas a menores de Ecuador, el apremio personal y el

allanamiento del bien inmueble son necesarios como medida de protección para quienes incumplen con el régimen de visitas. Por esta razón, el Juzgador, al emitir su resolución, establece los tiempos y las horas que formarán parte del régimen para evitar obstrucciones e incumplimientos de las decisiones judiciales.

El derecho a alimentos se encuentra en el Título V del Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y se expresa de la siguiente manera:

El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas del alimentario, que incluyen:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tiene alguna discapacidad temporal o definitiva. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2021).

El derecho a alimentos forma parte de los derechos y garantías constitucionales. Ambos progenitores son responsables del cuidado y desarrollo integral del menor. Sin embargo, en la legislación ecuatoriana, la fijación de una pensión alimenticia se extiende hasta los 18 años y está a cargo del progenitor no custodio, con la excepción de aquellos hijos que, hasta los 21 años, demuestren estar cursando estudios de educación superior.

2.10 Análisis de caso Proceso No. 09327-2023-00378 de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón El Triunfo.

El caso por analizar es importante para la investigación realizada, puesto que, permite conocer la afectación emocional y psicológica que estaba teniendo el menor de edad, producto de la separación de los padres lo que incluye el daño en la esfera de la convivencia familiar.

Antecedentes: de fecha 15 de mayo de 2023 la actora M.R.D.V demanda al señor R.O.M.O por concepto de alimentos para el menor M.A.M.D de 7 años de edad, el demandado comparece al proceso, se cumple con la audiencia única y el juzgador en su sentencia dispone la pensión alimenticia a percibir por el alimentado.

Cabe indicar que el demandado R.O.M.O había dejado de ver a su hijo desde finales del año 2021 cuando la actora abandona el hogar, no fue hasta que se instaura la demanda de alimentos en contra del demandado, cuando este tiene acceso a ver a su hijo en la audiencia de alimentos y conoce que el domicilio del menor se encuentra en El Triunfo.

Tras iniciar con el pago de las pensiones alimenticias el demandado acudió en varias ocasiones al domicilio de la actora para ver a su hijo, visitas que fueron negadas por la progenitora, por tal circunstancia el demandado a la negativa de las visitas instaura el Régimen de visitas al tenor de lo establecido en el art. 122 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Dentro de la fundamentación el sr. R.O.M.O establece que se encuentra cumpliendo con las pensiones de su hijo y quiere obtener el derecho a verlo los fines de semana y los feriados, ya que, con el actuar de la progenitora se rompieron lazos afectivos y emocionales en la relación de padre e hijo, el sr. R.O.M.O no había incurrido en ningún tipo de afectación física o verbal al menor durante su crecimiento, por lo cual no existía ningún impedimento para que el juzgador acepte la petición a un régimen de visitas.

El juzgador al analizar la situación del progenitor no custodio opta por otorgarle el régimen de visitas los fines de semana y los feriados. Durante las visitas el sr. R.O.M.O pudo analizar el entorno en el que niño vivía y se preocupó por su bienestar, dentro de las causas se encontraron las siguientes:

El menor vivía en un recinto y para acudir a su escuela tenía que tomar un bus y caminar más de 10 minutos, porque la escuela se encontraba muy lejos de la avenida principal.

El menor vivía en una pequeña casa alquilada, con un espacio muy reducido, solo había un colchón en el piso, una mesa de plástico, un lavadero y un baño.

La mamá trabajaba en una tabaquera entraba a las 6 a.m. y salía a las 18h30 p.m., por lo cual el menor se quedaba al cuidado de una prima que era menor de edad al igual que él.

En las visitas que realizaba el progenitor no custodio pudo observar que el niño tenía afectaciones en la piel producto de los químicos que rocían las avionetas en el campo, lo encontró bajo de peso, con pésimo desarrollo académico y con una depresión visible.

La menor tenía problemas de ansiedad, miedo al abandono y rechazo afectivo con el padre.

Todos los factores detallados y la preocupación del sr. R.O.M.O lo llevaron a buscar ayuda legal, por lo cual petitionó al Juzgador del cantón el Triunfo la Tenencia del Menor M.A.M.D, la defensa técnica del sr R.O.M.O demostró de forma documental todas las afectaciones que estaba padeciendo el menor y solicitó apoyo técnico de doctores, psicólogos y trabajador social para que emitan los informes correspondientes, mismos que serán valorados por el juez en audiencia.

En el transcurso de los tiempos procesales el sr. R.O.M.O solicitó AUDIENCIA RESERVADA del menor de edad, para que el Juez pueda realizarle preguntas sobre lo alegado en la petición de progenitor, finalmente luego de evacuar las pruebas

correspondientes el Juzgador emitió sentencia y otorgó la Tenencia del menor al padre el sr. R.O.M.O, ya que, pudo verificar que el menor tendría un mejor desarrollo integral en todos los ámbitos de su vida.

En la actualidad se realizan informes trimestrales para verificar que se esté cumpliendo satisfactoriamente con el crecimiento del menor, mismo que, se encuentra estudiando, ha mejorado su salud y desenvolvimiento académico.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1 Enfoque de la investigación

El enfoque elegido en este trabajo de titulación es mixto, debido a la implementación de una parte cualitativa y una cuantitativa. Es necesario definir este enfoque para un mayor entendimiento, siendo que “la investigación mixta es una metodología de investigación que consiste en recopilar, analizar e integrar tanto investigación cuantitativa como cualitativa” (Ortega, 2025, s. p). Entonces, este método se aplica cuando se necesita una mejor comprensión del problema investigativo, y que no sería posible proporcionar cada uno de estos procedimientos de manera individual.

El aspecto cualitativo se desarrolla con la revisión de trabajos académicos, artículos, normativa, casos, entre otros. Y, por otro lado, se ejecuta la parte cuantitativa a través de entrevistas a expertos en la materia y con la realización de encuestas para la Escala de Likert dirigidas a la comunidad jurídica, entre los cuales se encuentran jueces, abogados y estudiantes de derecho. Es menester recalcar que, las entrevistas son valiosas para recopilar datos sobre perspectivas y conocimientos, que son esenciales en este estudio para formar nuestra base y sustento.

3.2 Alcance de la investigación

Con este aspecto se establece el resultado que se conseguirá de la investigación y a la vez, determina el procedimiento a emplearse para conseguir resultados, a lo cual se opta por elegir como alcance la investigación descriptiva y la exploratoria.

Sobre la investigación descriptiva, es la encargada de estudiar las particularidades de una población o fenómeno sin profundizar en las interrelaciones que existen entre ellas. Además, proporciona un fundamento sólido de conocimiento

sobre el cual se pueden llevar a cabo investigaciones más detalladas (Rus Aria, 2021).

Mientras que, la exploratoria es una modalidad de estudio que se realiza cuando se busca analizar un tema inédito o del que se cuenta con escasa información. Esto es realmente útil cuando un tema de estudio no está completamente determinado y los expertos requieren un mayor entendimiento del fenómeno (Kiss, 2024).

3.3 Población y muestra

Respecto a la población de interés, en esta investigación se incluye estudios y normativas relacionadas con el tema, así también, se incorpora a la comunidad jurídica conformada por abogados, estudiantes y expertos en materia de familia, niñez y adolescencia. Cabe aclarar que, se utiliza el muestreo de expertos y muestreo de conveniencia para la muestra.

El muestreo no probabilístico por conveniencia dirigido a las encuestas para la Escala de Likert permite acceder a la perspectiva de la comunidad jurídica sobre nuestro tema de investigación, por ende, se determina una muestra de 50 encuestados que deseen colaborar para nuestra base investigativa.

Sin embargo, para las entrevistas se utiliza el muestreo de expertos por su idoneidad para evaluar las problemáticas como en este caso, es el tema de pensión de alimentos y régimen de visitas. Por ello, la muestra se compone de 3 entrevistados, quienes son elegidos en base a su especialización y experiencia, que tengan disposición para participar en las entrevistas.

3.4 Técnica e instrumentos para obtener los datos

En esta investigación se decide emplear la técnica de observación, junto con los instrumentos de entrevista y Escala de Likert, pues se consideran los más relevantes y oportunos para el estudio de datos y la recopilación de información.

3.4.1 Técnica de observación

Esta técnica es un proceso de división y reestructuración de datos adquiridos a través de la percepción, de acuerdo con los objetivos científicos definidos en los modos de observación desarrollados. Se indica que es un proceso dinámico y estructurado a lo largo del tiempo, donde se contemplan un conjunto de fenómenos que pueden ser estudiados (Lopez et al., 2019).

Con este instrumento se recopila los datos de forma directa, con la finalidad de registrar de forma imparcial cualquier elemento relevante para la investigación.

3.4.2 Instrumento de entrevista

La entrevista es el enfoque empírico, fundamentado en la interacción entre el investigador y el sujeto o los sujetos de estudio, con el objetivo de obtener respuestas verbales a las preguntas formuladas acerca del problema en cuestión (Feria Avila et al., 2020).

En la ejecución de esta, se emplean entrevistas como medio para la recopilación de datos, mediante un conjunto de preguntas previamente estructuradas, proporcionando la posibilidad de entrevistar a especialistas en Derecho.

Banco de preguntas.

Nombre:

Especialidad/Cargo/Profesión:

1. Desde su experiencia, ¿Cuáles son las principales fallas en la aplicación del régimen de visitas y pensiones alimenticias en nuestro sistema judicial?

2. En su criterio, ¿Qué factores jurídicos o administrativos dificultan el cumplimiento de las pensiones alimenticias y el derecho de visita?
3. ¿Considera que la normativa vigente sobre visitas y pensiones alimenticias es suficiente para garantizar el interés superior del niño, niña o adolescente? ¿Por qué?
4. ¿Cuáles son las principales estrategias o mecanismos que podrían implementarse para mejorar la ejecución y supervisión del cumplimiento de estos derechos?
5. ¿Ha identificado casos en los que la falta de cumplimiento de estos derechos haya afectado negativamente el bienestar de los niños, niñas o adolescentes? De ser así, ¿Qué soluciones podrían haberse aplicado en dichos casos?
6. Alguna recomendación que quiera realizar dirigida a nuestro marco normativo sobre el régimen de visita y pensiones alimenticias (*respuesta es opcional*).

3.4.3 Instrumento de Escala de Likert

La escala de Likert es un enfoque de investigación que emplea una escala de puntuación para determinar el grado de consenso y discrepancia entre las personas. Por lo tanto, el encuestado valora sus respuestas al estar de acuerdo o no con la circunstancia. Así pues, lo que esta escala establece es la conformidad de los individuos y es beneficiosa cuando requiere una perspectiva sobre un asunto específico (Da Silva, 2024).

Este trabajo se lleva a cabo con el objetivo de obtener las opiniones en nuestro país respecto al tema de estudio, por lo que se decide llevar a cabo en un grupo de personas participantes entre las cuales se encuentran Abogados, estudiantes de derecho y demás.

Banco de preguntas.

1. La normativa ecuatoriana actual sobre régimen de visitas y pensiones alimenticias es adecuada y pertinente.

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

2. La falta de cumplimiento del régimen de visitas influye negativamente en el bienestar del menor.

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

3. Las sanciones por incumplimiento del régimen de visitas son efectivas para garantizar su cumplimiento.

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

4. La ineficacia en la aplicación de las pensiones alimenticias se debe principalmente a la falta de mecanismos efectivos de control y sanción.

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo

e) Totalmente en desacuerdo

5. Existen inconsistencias en la interpretación y aplicación del régimen de visitas y pensiones alimenticias por parte de los jueces.

a) Totalmente de acuerdo

b) De acuerdo

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

d) En desacuerdo

e) Totalmente en desacuerdo

6. Los jueces especializados en familia tienen una formación adecuada para resolver estos casos de manera efectiva.

a) Totalmente de acuerdo

b) De acuerdo

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

d) En desacuerdo

e) Totalmente en desacuerdo

7. Los progenitores que incumplen el pago de la pensión alimentaria enfrentan sanciones efectivas.

a) Totalmente de acuerdo

b) De acuerdo

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

d) En desacuerdo

e) Totalmente en desacuerdo

8. Es necesaria una reforma legal para mejorar la ejecución y cumplimiento del régimen de visitas y pensiones alimenticias.

a) Totalmente de acuerdo

b) De acuerdo

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

d) En desacuerdo

e) Totalmente en desacuerdo

9. La mediación es un mecanismo efectivo para solucionar conflictos sobre régimen de visitas y pensiones alimenticias.

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

10. La principal dificultad en la aplicación del régimen de visitas y pensiones alimenticias es la falta de seguimiento y el retardo procesal.

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

CAPITULO IV

PROPUESTA O INFORME

Este capítulo expone los hallazgos junto con el análisis de la investigación llevado a cabo, todo en concordancia con lo previamente definido en el marco metodológico y los objetivos. Igualmente, se elabora la propuesta de respuesta al problema detectado.

4.1 Presentación y análisis de resultados

Este subtema se refiere a las técnicas e instrumentos de evaluación de la metodología empleada. Es necesario exponer los resultados logrados mediante las herramientas de la entrevista y la Escala de Likert, para luego llevar a cabo el análisis de estos datos.

4.1.1 Presentación de resultados

A continuación, se presentan las tablas y figuras en base a los resultados recopilados con la Escala de Likert.

Tabla 1. Pregunta 1. ¿La normativa ecuatoriana actual sobre régimen de visitas y pensiones alimenticias es adecuada y pertinente?

Opciones	Porcentaje	Cantidad
a) Totalmente de acuerdo	16%	8

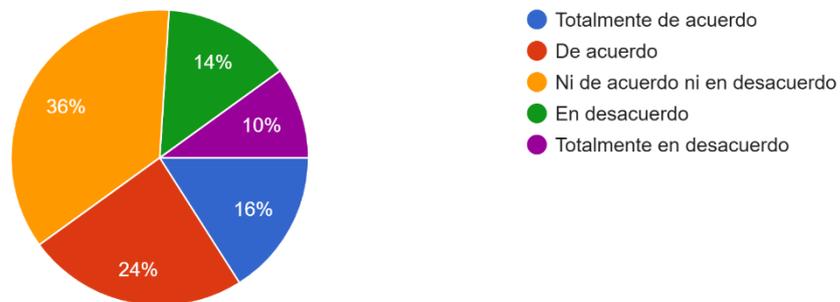
b) De acuerdo	24%	12
c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo	36%	18
d) En desacuerdo	14%	7
e) Totalmente en desacuerdo	10%	5

Elaborado por: Meza Ramírez (2025)

Figura 1. Pregunta 1. ¿La normativa ecuatoriana actual sobre régimen de visitas y pensiones alimenticias es adecuada y pertinente?

1. La normativa ecuatoriana actual sobre régimen de visitas y pensiones alimenticias es adecuada y pertinente.

50 respuestas



Elaborado por: Meza Ramírez (2025)

Tabla 2. Pregunta 2. ¿La falta de cumplimiento del régimen de visitas influye negativamente en el bienestar del menor?

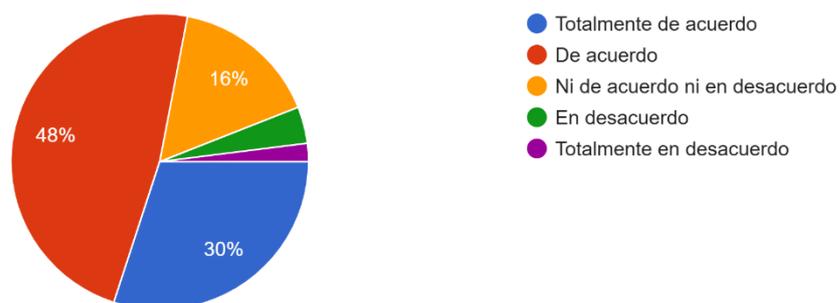
Opciones	Porcentaje	Cantidad
----------	------------	----------

a) Totalmente de acuerdo	30%	15
b) De acuerdo	48%	24
c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo	16%	8
d) En desacuerdo	4%	2
e) Totalmente en desacuerdo	2%	1

Elaborado por: Meza Ramírez (2025)

Figura 2. Pregunta 2. ¿La falta de cumplimiento del régimen de visitas influye negativamente en el bienestar del menor?

2. La falta de cumplimiento del régimen de visitas influye negativamente en el bienestar del menor.
50 respuestas



Elaborado por: Meza Ramírez (2025)

Tabla 3. Pregunta 3. ¿Las sanciones por incumplimiento del régimen de visitas son efectivas para garantizar su cumplimiento?

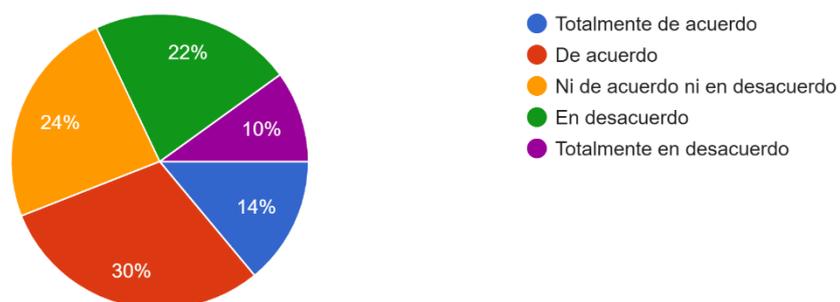
Opciones	Porcentaje	Cantidad
a) Totalmente de acuerdo	14%	7
b) De acuerdo	30%	15
c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo	24%	12
d) En desacuerdo	22%	11
e) Totalmente en desacuerdo	10%	5

Elaborado por: Meza Ramírez (2025)

Figura 3. Pregunta 3. ¿Las sanciones por incumplimiento del régimen de visitas son efectivas para garantizar su cumplimiento?

3. Las sanciones por incumplimiento del régimen de visitas son efectivas para garantizar su cumplimiento.

50 respuestas



Elaborado por: Meza Ramírez (2025)

Tabla 4. Pregunta 4. ¿La ineficacia en la aplicación de las pensiones alimenticias se debe principalmente a la falta de mecanismos efectivos de control y sanción?

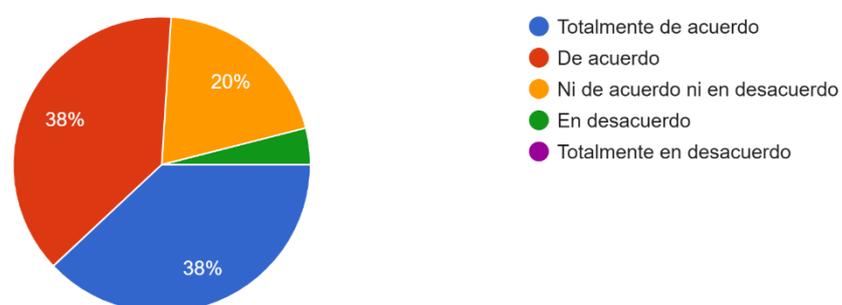
Opciones	Porcentaje	Cantidad
a) Totalmente de acuerdo	38%	19
b) De acuerdo	38%	19
c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo	20%	10
d) En desacuerdo	4%	2
e) Totalmente en desacuerdo	0%	0

Elaborado por: Meza Ramírez (2025)

Figura 4. Pregunta 4. ¿La ineficacia en la aplicación de las pensiones alimenticias se debe principalmente a la falta de mecanismos efectivos de control y sanción?

4. La ineficacia en la aplicación de las pensiones alimenticias se debe principalmente a la falta de mecanismos efectivos de control y sanción.

50 respuestas



Elaborado por: Meza Ramírez (2025)

Tabla 5. Pregunta 5. ¿Existen inconsistencias en la interpretación y aplicación del régimen de visitas y pensiones alimenticias por parte de los jueces?

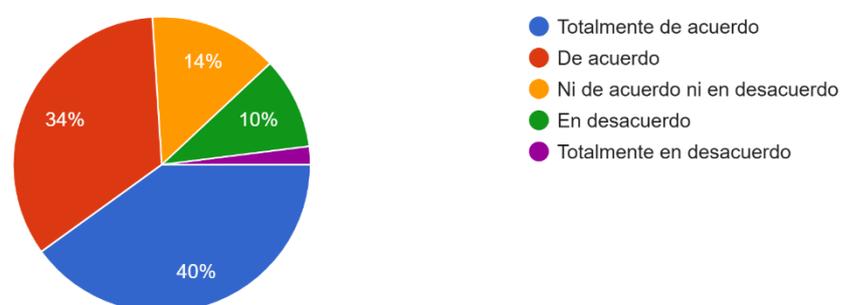
Opciones	Porcentaje	Cantidad
a) Totalmente de acuerdo	40%	20
b) De acuerdo	34%	17
c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14%	7
d) En desacuerdo	10%	5
e) Totalmente en desacuerdo	2%	1

Elaborado por: Meza Ramírez (2025)

Figura 5. Pregunta 5. ¿Existen inconsistencias en la interpretación y aplicación del régimen de visitas y pensiones alimenticias por parte de los jueces?

5. Existen inconsistencias en la interpretación y aplicación del régimen de visitas y pensiones alimenticias por parte de los jueces.

50 respuestas



Elaborado por: Meza Ramírez (2025)

Tabla 6. Pregunta 6. ¿Los jueces especializados en familia tienen una formación adecuada para resolver estos casos de manera efectiva?

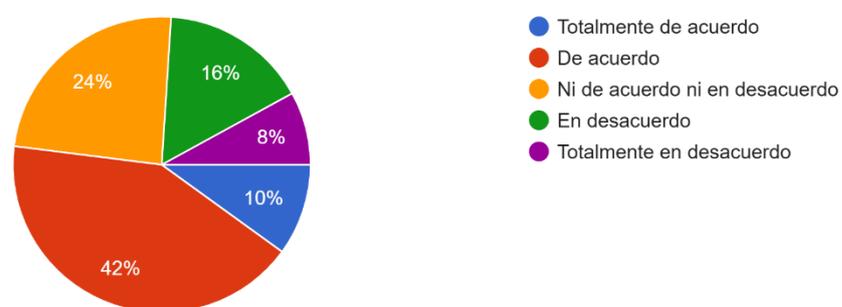
Opciones	Porcentaje	Cantidad
a) Totalmente de acuerdo	10%	5
b) De acuerdo	42%	21
c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo	24%	12
d) En desacuerdo	16%	8
e) Totalmente en desacuerdo	8%	4

Elaborado por: Meza Ramírez (2025)

Figura 6. Pregunta 6. ¿Los jueces especializados en familia tienen una formación adecuada para resolver estos casos de manera efectiva?

6. Los jueces especializados en familia tienen una formación adecuada para resolver estos casos de manera efectiva.

50 respuestas



Elaborado por: Meza Ramírez (2025)

Tabla 7. Pregunta 7. ¿Los progenitores que incumplen el pago de la pensión alimentaria enfrentan sanciones efectivas?

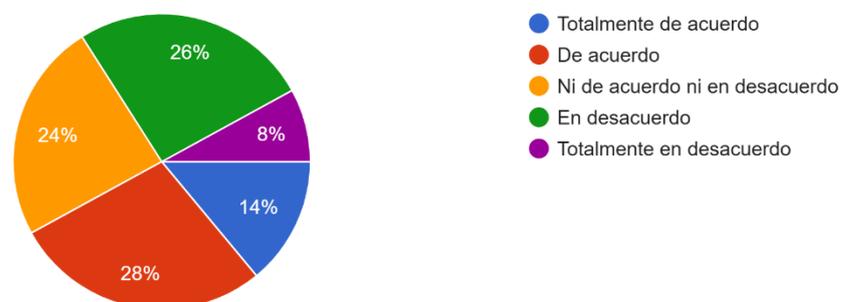
Opciones	Porcentaje	Cantidad
a) Totalmente de acuerdo	14%	7
b) De acuerdo	28%	14
c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo	24%	12
d) En desacuerdo	26%	13
e) Totalmente en desacuerdo	8%	4

Elaborado por: Meza Ramírez (2025)

Figura 7. Pregunta 7. ¿Los progenitores que incumplen el pago de la pensión alimentaria enfrentan sanciones efectivas?

7. Los progenitores que incumplen el pago de la pensión alimentaria enfrentan sanciones efectivas.

50 respuestas



Elaborado por: Meza Ramírez (2025)

Tabla 8. Pregunta 8. ¿Es necesaria una reforma legal para mejorar la ejecución y cumplimiento del régimen de visitas y pensiones alimenticias?

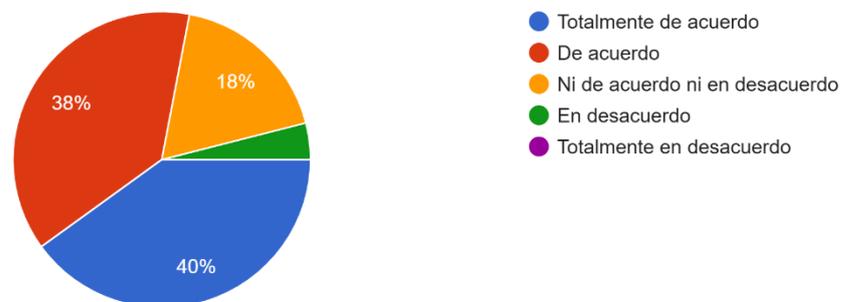
Opciones	Porcentaje	Cantidad
a) Totalmente de acuerdo	40%	20
b) De acuerdo	38%	19
c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo	18%	9
d) En desacuerdo	4%	2
e) Totalmente en desacuerdo	0%	0

Elaborado por: Meza Ramírez (2025)

Figura 8. Pregunta 8. ¿Es necesaria una reforma legal para mejorar la ejecución y cumplimiento del régimen de visitas y pensiones alimenticias?

8. Es necesaria una reforma legal para mejorar la ejecución y cumplimiento del régimen de visitas y pensiones alimenticias.

50 respuestas



Elaborado por: Meza Ramírez (2025)

Tabla 9. Pregunta 9. ¿La mediación es un mecanismo efectivo para solucionar conflictos sobre régimen de visitas y pensiones alimenticias?

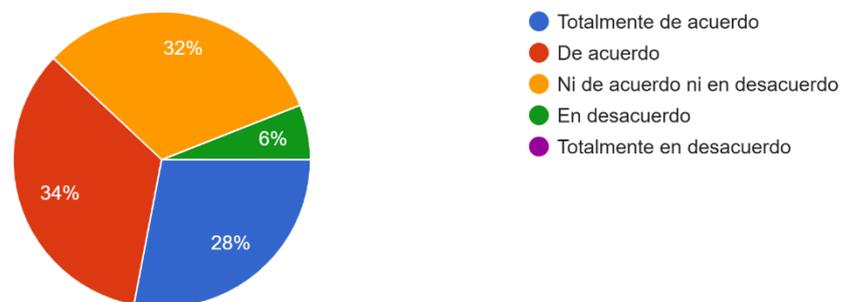
Opciones	Porcentaje	Cantidad
a) Totalmente de acuerdo	28%	14
b) De acuerdo	34%	17
c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo	32%	16
d) En desacuerdo	6%	3
e) Totalmente en desacuerdo	0%	0

Elaborado por: Meza Ramírez (2025)

Figura 9. Pregunta 9. ¿La mediación es un mecanismo efectivo para solucionar conflictos sobre régimen de visitas y pensiones alimenticias?

9. La mediación es un mecanismo efectivo para solucionar conflictos sobre régimen de visitas y pensiones alimenticias.

50 respuestas



Elaborado por: Meza Ramírez (2025)

Tabla 10. Pregunta 10. ¿La principal dificultad en la aplicación del régimen de visitas y pensiones alimenticias es la falta de seguimiento y el retardo procesal?

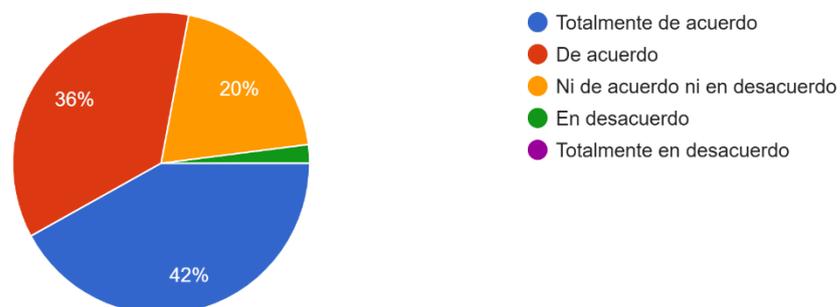
Opciones	Porcentaje	Cantidad
a) Totalmente de acuerdo	42%	21
b) De acuerdo	36%	18
c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo	20%	10
d) En desacuerdo	2%	1
e) Totalmente en desacuerdo	0%	0

Elaborado por: Meza Ramírez (2025)

Figura 10. Pregunta 10. ¿La principal dificultad en la aplicación del régimen de visitas y pensiones alimenticias es la falta de seguimiento y el retardo procesal?

10. La principal dificultad en la aplicación del régimen de visitas y pensiones alimenticias es la falta de seguimiento y el retardo procesal.

50 respuestas



Elaborado por: Meza Ramírez (2025)

A continuación, se presenta un cuadro con los resultados obtenidos por medio de las entrevistas.

Tabla 11. Resultado de entrevistas

	Preguntas	Abogado: José Gregorio Bermeo Lucio. Especialidad: Familia	Abogado: Fernando Chávez Especialidad: Familia	Abogado: Francisco Palacio Rosales. Especialidad: Familia
1	Desde su experiencia, ¿Cuáles son las principales fallas en la aplicación del régimen de visitas y pensiones alimenticias en nuestro sistema judicial?	Anteriormente, no existía una tabla. Ahora existe una tabla donde se tiene que comprobar que realmente la persona que se está demandando cumple con ciertos requisitos y a su vez, soportar con los roles de pago por las pensiones alimenticias que normalmente a veces la parte demandada	No son equitativas, porque se manejan respecto a una implementación del sistema del Instituto de Cuentas de Seguro Social, Cuando una persona es demandada para efectos de determinar la pensión	En régimen de visitas, por ejemplo, tenemos que los padres pelean visitas, pero no pasan con los menores. Los padres llevan a los menores a las casas de los abuelos, los dejan con los abuelos y se retiran. Entonces, en algunos

		<p>pide. Normalmente hay una tabla ahorita que por cada niño hay un valor específico, no como anteriormente o años anteriores, de que venía la parte mandada y pedía lo que quería y la jueza le aceptaba y le daba la situación. Entonces, ahora en esa situación, ya es algo, como yo digo, más formal.</p>	<p>alimenticia, se basan principalmente a la historia laboral, o sea, a lo que el patrono le aporta cuando el alimentante podría tener otro tipo de ingresos Y, pese a que eso también se lo puede corroborar como prueba, los anuncios de cuentas bancarias, de pronto si tiene algún gasto por vehiculares, gasolina, etc.</p>	<p>casos, yo he tenido muchos de esos que pelean las visitas, pero no son para ellos, no sé si me estoy explicando. Las visitas no son para ellos, sino son para terceras personas, como son los abuelos paternos. Debería controlarse eso con el departamento Oficina Técnica para que sea supervisadas y reguladas.</p>
--	--	---	--	---

2	<p>En su criterio, ¿Qué factores jurídicos o administrativos dificultan el cumplimiento de las pensiones alimenticias y el derecho de visita?</p>	<p>Algunos optan a no emitir oficios porque las compañías son las que se atrasan, le descuentan su sueldo, lo que es normal, su pensión 150 o en todo el segundo que diga el juez, y adicional a eso, ellos son los que se atrasan. Entonces, viene la otra persona y la parte demanda, dice que no le da el régimen de visita cuando legalmente tiene que darse el régimen de visita.</p>	<p>El del cumplimiento de las pensiones alimenticias lo dificulta en la falta de trabajo. En el tema administrativo, la poca gestión que existe por parte de los jueces o de funcionarios. Y respecto al régimen de visitas, que la aplicación a la norma, en este caso, que la policía puede ejecutar para efectos de entregar o dejar a un menor, es ineficaz, ya que no hay la suficiente parte de policía o</p>	<p>Los factores administrativos, porque el juzgado es un ente coercitivo y el juez, garantista de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, hace obligatorio el pago de las pensiones de alimentos mediante el proceso de apremio. Mediante el proceso de apremio, se hace coercitivo el pago de las obligaciones de alimentos. O sea, para mí es</p>
---	---	--	---	--

			administrativa para tal efecto.	obligatorio, con más de dos pensiones de alimentos, es suficiente para solicitar el apremio.
3	<p>¿Considera que la normativa vigente sobre visitas y pensiones alimenticias es suficiente para garantizar el interés superior del niño, niña o adolescente? ¿Por qué?</p>	<p>Normalmente, si te pones en una pensión, es lo que yo considero, no es suficiente, porque siéndolo siendo igual, es tu hijo Y tú, por decir, viene la jueza, te pone 200 \$ o 300 \$. Tú sabes que ese valor no compensa la situación porque tú tienes que tener una convivencia con tu hijo.</p>	<p>No, es ineficiente, por cuanto es sumamente diminutiva, no es determinante porque no se elevan factores del modo vivendus de papá o mamá, el tiempo que ocupa en el trabajo papá o mamá en los fines de semana, que es lo que se le da al padre</p>	<p>Sí, es importante el tema de las visitas, porque el tema de las visitas, como lo dije anteriormente, no es un derecho del padre, del abuelo, del Y el derecho de las visitas, lo dice el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es</p>

			<p>generalmente cuando demanda regulación de visita y le dicen: ¿Sabes qué? Te doy a ti los fines de semana en tal horario. Pero no prevén si el papá trabaja los fines de semana.</p> <p>Entonces, en ese sentido, debería haber una especie de reglamento o, en su defecto, crear una normativa adicional para tal efecto.</p>	<p>un derecho de los menores hacia sus padres, hacia sus abuelos, hacia sus tíos, familiares paternos o maternos. Es muy importante. Y el tema de la pensión de alimentos, ya sabemos que se tiene que regular una pensión de alimentos de acuerdo con la tabla dispuesta por el Consejo de la Judicatura, donde esta pensión va a cubrir las necesidades de alimentación,</p>
--	--	--	--	--

				salud, vivienda, recreación y más gastos relacionados con el pleno desarrollo del menor o de los menores.
4	¿Cuáles son las principales estrategias o mecanismos que podrían implementarse para mejorar la ejecución y supervisión del cumplimiento de estos derechos?	Las visitas a las sociales, que lamentablemente a veces hay unas que sí cumplen y como sabemos, la Unidad Judicial, a veces no tienen visitadoras sociales, son las que van a corroborar si realmente la persona está haciendo las visitas y la parte demandante está aceptando la situación.	Crear un departamento especial para efectos de control de régimen de visitas y pensiones alimenticias.	Las visitas, los que emitieron un informe con la oficina técnica, el psicólogo y el departamento técnico. Ellos elaboran informes y le presentan la ayuda al juez que despachará en derecho lo que corresponda.

5	<p>¿Ha identificado casos en los que la falta de cumplimiento de estos derechos haya afectado negativamente el bienestar de los niños, niñas o adolescentes? De ser así, ¿Qué soluciones podrían haberse aplicado en dichos casos?</p>	<p>Sí, sí ha pasado, sí los he visto. Y como le he dicho, quien tiene toda la autoridad de la potestad es la visitadora social. Para darle conocimiento al juez o a la juez de la causa de lo que está pasando en el círculo del menor, porque yo le puedo dar conocimiento como abogado, pero quién corrobora lo que yo estoy diciendo es un ente particular de la Unidad Judicial metida en la situación de lo que es la niñez.</p>	<p>Sí, efectivamente. Los niños son los que pagan, son los principalmente afectados, después los padres, porque los niños tienen el derecho o extrañan a sus padres y asimismo los padres a sus hijos, y por cuanto emocionalmente esto les afecta, y es uno de los principios que debería prevalecer para el interés de superior al niño.</p>	<p>Claro que sí afecta a los menores. La ausencia, por ejemplo, por determinado tiempo de un padre afecta a un menor porque no ve la figura materna. Yo tuve una audiencia hace exactamente dos días, el viernes. El viernes tuve una audiencia de Patria Potestad, donde el psicólogo manifestó de que la ausencia del padre es suplida por el abuelo y la jueza le dijo que</p>
---	--	---	--	---

				no era correcto, porque ningún miembro del núcleo familiar va a suplir lo que tiene que realizar el padre. Un consejo, un abrazo, más que el dinero, dijo la jueza.
6	Alguna recomendación que quiera realizar dirigida a nuestro marco normativo sobre el régimen de visita y pensiones alimenticias <i>(respuesta es opcional)</i> .	Hay personas que se han atrasado lamentablemente con dos, tres, cuatro cuotas y hacen lo posible para estar al día, pero la parte que demandan no entienden eso y lo que hacen es pedir o que se emitan las boletas de apremio, que ahora no caducan. Entonces, lo que	Debería crearse una especie de reglamento para efectos de un control de pago de pensiones y regulación de visitas. O sea, para efectos de que existe la norma, la norma adjetiva para que se haga la persecución del	Pienso que no, sí está bien. O sea, es coercitivo, solamente hay que saber aplicar la norma, nada más. Yo, en ese sentido, creo que la norma es clara, más de dos pensiones a premio. Y si no me dejan ver a mi hijo, tengo que

		<p>haces es que de lo detener, pero detenido del caballero, ¿cómo te va a cancelar? No está laborando. Si afuera no tenía, peor adentro de la cárcel.</p> <p>Entonces, esas situaciones sí tenemos que cambiarlas, buscar otra medida de coerción para que se llegue a un consenso y comiencen las situaciones a fluir normalmente.</p>	<p>tema, pero no existe como una especie de reglamento o regulación de control, que esto lo ejecute o vele por ese interés.</p>	<p>presentar la demanda de visitas. Y si no me entregan las visitas con un orden de un juez, incumplimiento de decisión judicial, también ordenan en el premio la madre por no entregar a un menor en el horario establecido.</p>
--	--	---	---	---

Elaborado por: Meza Ramírez (2025)

4.1.2 Análisis de resultados

Respecto a las encuestas, a continuación, se hará una revisión de los aspectos obtenidos. En la pregunta 1. ¿La normativa ecuatoriana actual sobre régimen de visitas y pensiones alimenticias es adecuada y pertinente?, el 16% está totalmente de acuerdo, el 24% está de acuerdo, mientras que un 24% está en desacuerdo y

totalmente desacuerdo y consideran que realmente nuestra normativa no es pertinente para abordar el tema de pensiones y visitas de menores. Además, un 36% revela que no está de acuerdo ni en desacuerdo al respecto.

Sobre la pregunta 2, referente a la influencia en el menor del incumplimiento de visitas, el 30% está totalmente de acuerdo y el 48% está de acuerdo sobre este aspecto, sin embargo, el 16% no se encuentra de acuerdo ni en desacuerdo, mientras un total del 6% se contrapone ante esto considerando que el incumplimiento de visitas al menor no afecta el bienestar del niño, niña o adolescente. Al comparar los porcentajes, es evidente que la opinión de nuestra comunidad jurídica se inclina más hacia que si es una influencia negativa.

En cuanto a la pregunta 3. ¿Las sanciones por incumplimiento del régimen de visitas son efectivas para garantizar su cumplimiento?, un total de 14% está totalmente de acuerdo y 30% de acuerdo, mientras el 24% no se encuentra de acuerdo ni en desacuerdo, un 22% está en desacuerdo y 10% en totalmente en desacuerdo. Si bien, un porcentaje considerable no manifiesta una opinión concreta, se observa que el 44% se inclina hacia que si resultan efectivas en la mayoría de los casos las sanciones aplicables en estos casos determinados.

En la pregunta 4 sobre la principal causa de la ineficiencia en la aplicación de las pensiones alimenticias, es evidente la postura de los encuestados con un total de 76% entre totalmente de acuerdo y de acuerdo, cabe mencionar que el 20% no tiene una opinión al mantenerse ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 4% en desacuerdo. Entonces, se afirma que la causa de la ineficiencia de la práctica de pensiones y visitas se debe mayormente a la carencia de medios para la supervisión como para la sanción.

Asimismo, en la pregunta 5. ¿Existen inconsistencias en la interpretación y aplicación del régimen de visitas y pensiones alimenticias por parte de los jueces?, el 40% está totalmente de acuerdo, un 34% de acuerdo, 14% de encuestados son neutrales sobre este tema y el 12% restante se muestra en desacuerdo y totalmente desacuerdo. Por ende, la mayoría con un 74% se inclina hacia que, hay inconsistencia al momento de interpretar el régimen de visitas y pensiones, y a su vez, en la práctica.

Sin embargo, en la pregunta 6. ¿Los jueces especializados en familia tienen una formación adecuada para resolver estos casos de manera efectiva?, el 52% está de acuerdo y totalmente de acuerdo, el 24% en un punto medio, el 24% en desacuerdo y totalmente desacuerdo. La mayoría de encuestados confía y cree que nuestros jueces tienen el conocimiento y la formación pertinente para emitir decisiones judiciales oportunas según corresponda en cada caso de familia, niñez y adolescencia.

Para la pregunta 7. ¿Los progenitores que incumplen el pago de la pensión alimentaria enfrentan sanciones efectivas?, el 42% se inclina hacia que si se aplican sanciones que resultan efectivas en cuanto al incumplimiento, el 34% se revela en desacuerdo y totalmente desacuerdo, mientras que un 24% se mantiene al margen del tema al no mostrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Mientras que, en la pregunta 8. ¿Es necesaria una reforma legal para mejorar la ejecución y cumplimiento del régimen de visitas y pensiones alimenticias?, la minoría está en desacuerdo con un 4%, no mantienen una opinión un 18%, y el 78% está de acuerdo o totalmente de acuerdo con que se debe realizar reformas a nuestra ley con la finalidad de mejorar y priorizar el bienestar de los menores, en relación con el régimen de visitas y las pensiones.

Sobre la pregunta 9 que alude al mecanismo efectivo para el régimen de visitas y pensiones alimenticias, un 6% está en desacuerdo, el 32% se mantiene neutral y el 62% está de acuerdo y totalmente de acuerdo con que, en materia de familia, la mediación es el medio efectivo para resolver conflictos. Por ende, se debe considerar una mayor aplicación de este mecanismo y así evitar llevar los conflictos a un proceso judicial extenso para las partes.

Por último, en la pregunta 10 ¿La principal dificultad en la aplicación del régimen de visitas y pensiones alimenticias es la falta de seguimiento y el retardo procesal?, el 2% se contrapone a este aspecto, el 78% está de acuerdo y totalmente de acuerdo, siendo el 20% que no expresa estar de acuerdo o en desacuerdo. Ante estos resultados, es evidente la opinión de nuestra comunidad jurídica en base a su

experiencia, por ello, se afirma que la carencia de seguimiento en conjunto del retardo procesal, son causa principal de falencia y dificultad en la práctica de pensiones y régimen de visitas.

Respecto a las entrevistas, en la primera pregunta el especialista Gregorio Bermeo enfatiza el aspecto de la tabla con valores de pensiones como un avance que aun presenta falencias, sin embargo, el Ab. Chávez indica que se debe considerar los ingresos adicionales a lo que refleja el IESS para disminuir los montos injustos. Ab. Palacio Rosales, por su parte, afirma que hay inobservancia de las autoridades lo cual resulta en incumplimientos sin sanciones pertinentes.

Sobre la pregunta 2, Bermeo aborda el caso de cuando la pensión depende del pago de la empresa y el retraso no es culpa del alimentante, entonces hay un vacío normativo al no especificar a quien se debe sancionar al respecto. Palacio alude una carga excesiva para el órgano judicial que retrasa a su vez las medidas por incumplimiento, en este aspecto seria óptimo la implementación del mecanismo de mediación para solucionar conflictos en materia de familia. Y, Chávez hace hincapié en que una gran cantidad de alimentantes no declaran todos sus ingresos, por ende, no hay correcta pensión para el menor.

En la pregunta 3 se sugieren como mecanismos a implementarse los siguientes: sanciones para empresas sobre retardo de pagos, un sistema de verificación financiero riguroso, y un sistema de control para detectar incumplimientos. Con base a la pregunta 4, Bermeo afirma que afecta psicológicamente y crea conflictos familiares. Chávez agrega que esto produce afectaciones a la autoestima, rendimiento del menor académicamente y también da origen a un sentimiento de abandono. Lo cual Palacio reafirma, determinando que afecta el desarrollo académico y social del menor.

En la pregunta 5 como vacíos legales Bermeo menciona la impunidad ante casos donde el empleador es quien no paga los valores, Palacio expresa que la norma es ambigua en cuanto a sanciones lo cual dificulta las practicas, y Chávez alude que los métodos de ejecución son débiles ya que los alimentantes evaden su obligación.

Para finalizar el análisis de entrevistas, en la pregunta 6 los especialistas determinan que se debe mejorar el control y sanción por parte de las instituciones, incrementar capacitación a los funcionarios responsables y crear una unidad especializada para el seguimiento protección de los derechos de los menores.

CONCLUSIONES

Las pensiones alimentarias y los derechos de visitas son componentes fundamentales para la protección y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador.

La ley vigente, en primer lugar, nuestra Constitución y posteriormente el CONA ofrece un marco jurídico adecuado, sin embargo, su aplicación se encuentra con múltiples barreras. Los resultados del estudio señalan que un porcentaje significativo de la comunidad jurídica percibe la urgencia de reformar los sistemas de control y sanciones para garantizar su cumplimiento efectivo.

Uno de los hallazgos es que el retraso en la asignación de pensiones alimentarias afecta social y emocionalmente al menor. La falta de sistemas de control eficientes, las demoras en los procedimientos y la indiferencia de algunos progenitores agravan la situación. A pesar de que la mediación se ve como un recurso valioso, su efectividad depende de la colaboración entre las partes involucradas.

Se aconseja el fortalecimiento de instituciones responsables de la supervisión y cumplimiento del pago de pensiones como del régimen de visitas. Es imprescindible realizar reformas jurídicas que aceleren los procesos judiciales y optimicen la formación de jueces expertos en derecho familiar. Finalmente, es necesario fomentar la sensibilización acerca de la relevancia de cumplir con estas responsabilidades, con el objetivo de asegurar un desarrollo completo y equilibrado para menores en nuestro país.

RECOMENDACIONES

Se propone como recomendaciones los siguientes aspectos para dar solución al problema identificado en esta investigación:

Implementar un sistema para el control y seguimiento efectivo del régimen de visitas y el pago de las pensiones alimenticias. Este punto contribuirá a llevar un registro y monitoreo por medio de una plataforma o página digital que sea de libre acceso para autoridades y progenitores. Asimismo, la idea es que se genere notificaciones al órgano competente cuando haya incumplimiento, para que este considere aplicar sanciones.

Fortalecer la mediación como mecanismo para la resolución de conflictos en materia de familia, niñez y adolescencia. Considerando que las partes no tienen la predisposición para esta práctica, se sugiere la guía para optar por la mediación además de cumplir con los acuerdos. Asimismo, realizar programas para mediadores y jueces con técnicas orientadas a los conflictos de familia.

Desarrollar reformas al CONA sobre sanciones por incumplimiento, en el ámbito del régimen de visitas y pago de pensión, cuando la acción es reiterativa. Adicionar suspensión de derechos para los deudores, y considerar como medida el embargo de bienes o cuentas para pago inmediato.

Sensibilizar a la comunidad sobre lo menester que es cumplir con el pago de pensiones, así como con las visitas. Se sugiere el desarrollo de talleres, campañas y charlas (presencial o digitalmente), donde se explique la relevancia de esto para el desarrollo y bienestar de los menores.

Con estas recomendaciones se busca mejorar la problemática de investigación, salvaguardando los derechos y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2003, 03 de enero). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Lexis. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Registro Oficial.
- Bokoch, R. (11 de mayo de 2024). *Aspects of Parental Solid Self, Involvement in Treatment, Stress, and Parenting Styles on Children's Symptoms of Mental Health*. <https://link.springer.com/article/10.1007/s10826-024-02848-5>
- Bruñol. (1992). *El Principal Interés del Niño en el contexto de la Convención Internacional de derechos infantiles*. Plataforma Legal.
- Código Civil [CC]. Codificación No. 2005-010 de 2005. 24 de Junio 2005 (Ecuador). <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3410/1/C%c3%b3digo%20Civil%20%28%c3%9altima%20reforma%2014-03-2022%29.pdf>
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2003). Quito: Lexis. Recuperado el 2025. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2021). Quito: Registro Oficial.
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. 20 de octubre de 2008 (Ecuador). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- CIDH. (2002). *Corte Interamericana de derechos humanos*. EEUU: Opinion Consultiva.
- Da Silva, D. (14 de septiembre de 2024). *Zendesk*. Obtenido de Qué es escala de Likert y cómo aplicarla. : <https://www.zendesk.com.mx/blog/que-es-escala-de-likert/>
- Feria Avila, Matilla Gonzalez, & Mantecon Licea. (2020). La entrevista y la encuesta: ¿métodos o técnicas de indagación empírica? *Revista Didasc @Iia: Didáctica y*

Educación, 11(3), 62-79. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7692391.pdf>

Galarza, E. (2021). Elaboración Jurídica de los Derechos de los grupos de prioridad en Ecuador : Revista UEES.

Jaramillo, J. (2022). El Derecho de Alimentos en el Ecuador. Ecuador: Juridica.

Kiss, T. (24 de octubre de 2024). *Enciclopedia Concepto*. . Obtenido de Investigación exploratoria. : <https://concepto.de/investigacion-exploratoria/>

Lopèz , H., & Calderòn, M. (2021). *Uniandes*. Obtenido de el incumplimiento del régimen de visitas y el derecho al interés superior del menor: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12704/1/LOPEZ%20GARCIA%20HENRY%20PATRICIO%20PDF.pdf>

Lopez Palma, A., Benítez Hurtado, X., Leon Ron, M., Maji Mozo, P., Dominguez Montoya, D., & Baez Quiñonez, D. (2019). La observación. Primer eslabón del método clínico. *Revista Cubana de Reumatología*, 21(2). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-59962019000200014&lng=es&tlng=es.

Lòpez, A. (18 de septiembre de 2023). *Anàlisis Juridico del Apremio Personal*. Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7774/11780>

Lorgia, A., & Tocalema, C. (2015). *“La suspensión del régimen de visitas y su incidencia jurídica frente al principio del interés superior del niño*. Repositorio universidad nacional de chimborazo, Ecuador. Obtenido de [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0052%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0052%20(1).pdf)

Maldonado , R., España, M., & Cozzarelli, L. (30 de agosto de 2021). *SCIELO*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000500026

Moreno. (2023). Historia del derecho de Familia en Ecuador: de la colonia al siglo XXI. *Juridica Ecuatoriana*.

- Ortega, C. (2025). Obtenido de Investigación mixta. Qué es y tipos que existen.: <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-mixta/>
- Paula, & Prados, M. (s.f.). *Dialnet*. Obtenido de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-LosProcesosDeSeparaciondivorcioYLaEscolarizacionDe-3655803%20(1).pdf
- Pereira, J. (2023). *El impacto del Régimen de visitas en el Bienestar de los Menores*. Ecuador: Juridica Ecuador.
- Roizblatt, A., Leiva, V., & Maida, A. (abril de 2018). *Revista Chilena de Pediatría*. Obtenido de Separación o divorcio de los padre. Consecuencias en los hijos y recomendaciones a los padres y pediatras: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0370-41062018000200166
- Rus Arias, E. (05 de febrero de 2021). *Economipedia*. Obtenido de Investigación descriptiva: Qué es, tipos y ejemplos.: <https://economipedia.com/definiciones/investigacion-descriptiva.html>
- Salazar. (2020). *Reformas del Derecho de Familia en Ecuador: Un estudio desde el Código Civil de 1851 hasta la actualidad*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Tocalema, C. (2017). *La interrupción del régimen de visitas y su impacto legal en relación con el principio del interés superior del niño, en la unidad judicial de familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Riobamba, durante el año 2015*. Riobamba. Recuperado el 2025, de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3998/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0052.pdf>
- Trujillo, M., & Araya, A. (15 de marzo de 2023). *No pago de pensiones de alimentos como violencia económica: análisis de género de la experiencia de mujeres chilenas*. Obtenido de file:///C:/Users/dayaz/Downloads/395-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1757-1-10-20231127.pdf
- UNICEF. (2006). *Convención Sobre los Derechos Del Niño*. Madrid: Nuevo Siglo.
- Zannoni, E. (2021). *La Filiación y sus Consecuencias Jurídicas*. Argentina: La Ley .

ANEXOS

Anexo 1.- Escala de Likert

Cuestionario sobre la Mala Aplicación del Régimen de Visitas y Pensiones Alimenticias

B *I* U ↻ ✖

A continuación, encontrará una serie de 10 preguntas relacionadas con la aplicación del régimen de visitas y pensiones alimenticias en el ámbito jurídico. Por favor, marque la opción que mejor represente su opinión. [Está dirigida a la comunidad jurídica, la cual comprende abogados, jueces, fiscales, docentes, estudiantes de derecho.

De antemano, gracias por participar en esta encuesta de mi trabajo de titulación.

B *I* U ↻ ☰ ☷ ✖

Correo electrónico *

Correo electrónico válido

Este formulario recopila correos electrónicos. [Cambiar la configuración](#)

1. La normativa ecuatoriana actual sobre régimen de visitas y pensiones alimenticias es adecuada y pertinente. *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

2. La falta de cumplimiento del régimen de visitas influye negativamente en el bienestar del menor. *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

3. Las sanciones por incumplimiento del régimen de visitas son efectivas para garantizar su cumplimiento. *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

...

4. La ineficacia en la aplicación de las pensiones alimenticias se debe principalmente a la falta de mecanismos efectivos de control y sanción. *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

5. Existen inconsistencias en la interpretación y aplicación del régimen de visitas y pensiones alimenticias por parte de los jueces. *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

6. Los jueces especializados en familia tienen una formación adecuada para resolver estos casos de manera efectiva. *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

7. Los progenitores que incumplen el pago de la pensión alimentaria enfrentan sanciones efectivas. *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

8. Es necesaria una reforma legal para mejorar la ejecución y cumplimiento del régimen de visitas y pensiones alimenticias. *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

9. La mediación es un mecanismo efectivo para solucionar conflictos sobre régimen de visitas y pensiones alimenticias. *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

...

10. La principal dificultad en la aplicación del régimen de visitas y pensiones alimenticias es la falta de seguimiento y el retardo procesal. *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

Enlace de forms:

<https://docs.google.com/forms/d/1HTwzmmh9I50MKiuYrgw2GIWq2Mz2Mw4kfo0OwD/LEU-G0/edit?ts=67ac0218>

Anexo 2.- Entrevistas con Especialistas de Familia

Abogado: José Gregorio Bermeo Lucio.

Especialidad: Familia

1. Desde su experiencia, ¿Cuáles son las principales fallas en la aplicación de régimen de visitas y pensiones alimenticias en nuestro sistema judicial?

Anteriormente, no existía una tabla. Ahora existe una tabla donde se tiene que comprobar que realmente la persona que se está demandando cumple con ciertos requisitos y a su vez, soportar con los roles de pago por las pensiones alimenticias que normalmente a veces la parte demandada pide. La parada que demanda pide, por decir un ejemplo, 1000 dólares, cuando normalmente la persona está percibiendo 500 dólares. Entonces, es algo irrelevante que no conlleve y no va ahí. Normalmente hay una tabla ahorita que por cada niño hay un valor específico, no como anteriormente o años anteriores, de que venía la parte mandada y pedía lo que quería y la jueza le aceptaba y le daba la situación. Entonces, ahora en esa situación, ya es algo, como yo digo, más formal. Tú te basas en la tabla, tanto los hijos tienen, el porcentaje, si realmente justificas que el papá de los hijos gana 1000 o 2000 dólares o 500 dólares, entonces te corresponde un valor ya equitativo. Porque igual hay más cargas también.

2. En su criterio, ¿Qué factores jurídicos o administrativos dificultan el cumplimiento de las pensiones alimenticias y el derecho de visita?

Ya. Cuando normalmente, cuando se demanda una a donde se le impone ya el valor de un pago, algunos son afiliados, trabajan para compañías, y ya lo que se hace, se emite el oficio de la compañía, ya la persona como ente natural no tiene nada que ver, sino la compañía. Y a veces, quienes se demoran en los depósitos son las compañías. Y como es un ente jurídico, ya lamentablemente tú no le puedes sacar boleta a la persona natural. Entonces, algunos optan a no emitir esos oficios porque las compañías son las que se atrasan, le descuentan su sueldo, lo que es normal, su pensión 150 o en todo el segundo que diga el juez, y adicional a eso, ellos son los que se atrasan. Entonces, viene la otra persona y la parte demanda, dice que no le da el régimen de visita cuando legalmente tiene que darse el régimen de visita. Si la

compañía se atrasa o no se problema la compañía, a mí ya me contaron. Ya la compañía es la que tiene que hacer el depósito y es la que se está trazando, más no la persona. Eso ya es un acto ilegal donde no pueden permitirte ver a los niños y tienen que permitirte porque eso sí es la norma legal.

**3. ¿Considera que la normativa vigente sobre visitas y pensiones alimenticias es suficiente para garantizar el interés superior del niño, niña o adolescente?
¿Por qué?**

A ver, normalmente, si te pones en una pensión, es lo que yo considero, no es suficiente, porque siéndolo siendo igual, es tu hijo Y tú, por decir, viene la jueza, te pone 200 \$ o 300 \$. Tú sabes que ese valor no compensa la situación porque tú debes tener una convivencia con tu hijo y él dice: No, a veces enferma, pasan situaciones A, B, C, D. Y tú sabes que ese valor no para todo. Entonces, tú extrajudicialmente sabes que es tu hijo, sabes que necesita tu ayuda y lo haces de esa manera. Y debe ser así, aunque tú tengas ya tu norma y hay gente que dice: No, es que yo voy a pagar mi cuota y que ya verás lo que haces. Pero, al fin y al cabo, siguen siendo un hijo de nosotros. Nosotros tenemos que precautelar la situación del menor.

4. ¿Cuáles son las principales estrategias o mecanismos que podrían implementarse para mejorar la ejecución y supervisión del cumplimiento de estos derechos?

Con las visitadoras sociales. Las visitas a las sociales, que lamentablemente a veces hay unas que sí cumplen y como sabemos, la Unidad Judicial, a veces no tienen visitadoras sociales, son las que van a corroborar si realmente la persona está haciendo las visitas y la parte demandante está aceptando la situación. Porque puede ser que la parte demandante, o aquí se decide algo que todos los viernes, sábado y domingo, el menor pasa de 7: 00 de la mañana a 8: 00 de la noche con el padre, y sin embargo, no se ejecuta eso. Solamente va un fin de semana o por último, la mamá le dice: No, no puede este fin del otro, busca un pretexto, no el otro. Entonces, no sé, a quién puede corroborar eso, es una visitadora social, y darle conocimiento al juez o a la jueza competente del área.

5. ¿Ha identificado casos en los que la falta de cumplimiento de estos derechos haya afectado negativamente el bienestar de los niños, niñas o adolescentes? De ser así, ¿Qué soluciones podrían haberse aplicado en dichos casos?

Sí, sí ha pasado, sí los he visto. Y como le he dicho, quien tiene toda la autoridad de la potestad es la visitadora social. Para darle conocimiento al juez o a la juez de la causa de lo que está pasando en el círculo del menor, porque yo le puedo dar conocimiento como abogado, pero quién corrobora lo que yo estoy diciendo es un ente particular de la Unidad Judicial metida en la situación de lo que es la niñez. Esa es la persona que va a verificar y le va a decir a los jueces o a las juezas si es verdad, dentro del núcleo familiar está sucediendo esto y aconteciendo esto. Si es verdad, es lo que el abogado me dice.

6. Alguna recomendación que quiera realizar dirigida a nuestro marco normativo sobre el régimen de visita y pensiones alimenticias (respuesta es opcional).

Sí, a ver. Normalmente hay una medida de coerción que es la presión preventiva, cosa que yo considero que no deberá existir, porque detenido el padre de familia, sea hombre o mujer, porque también se detienen a las madres cuando tienen los hijos los padres. Detenida la persona no va a solucionar nada, solucionará en el momento, pero nosotros tenemos que brindarle la apertura para que considere y ve y veamos cuáles son las situaciones de por qué hay el atraso, por qué es la situación de que no está cumpliendo con lo que se ordenó. Porque debe haber una situación, no porque uno como padre sea irresponsable, sino que algo está pasando, a lo menos ahorita que es de índole de conocimiento público, no hay trabajo. Entonces, hay personas que se han atrasado lamentablemente con dos, tres, cuatro cuotas y hacen lo posible para estar al día, pero la parte que demandan no entiende eso y lo que hace es pedir o que se emitan las boletas de apremio, que ahora no caducan. Entonces, lo que haces es que de lo detener, pero detenido del caballero, ¿cómo te va a cancelar? No está laborando. Si afuera no tenía, peor adentro de la cárcel.

Entonces, esas situaciones sí tenemos que cambiarlas, buscar otra medida de coerción para que se llegue a un consenso y comiencen las situaciones a fluir normalmente.

Abogado: Fernando Chávez

Especialidad: Familia

1. Desde su experiencia, ¿Cuáles son las principales fallas en la aplicación de régimen de visitas y pensiones alimenticias en nuestro sistema judicial?

No son equitativas, porque se manejan respecto a una implementación del sistema del Instituto de Cuentas de Seguro Social, Cuando una persona es demandada para efectos de determinar la pensión alimenticia, se basan principalmente a la historia laboral, o sea, a lo que el patrono le aporta cuando el alimentante podría tener otro tipo de ingresos Y, pese a que eso también se lo puede corroborar como prueba, los anuncios de cuentas bancarias, de pronto si tiene algún gasto por vehiculares, gasolina, etc.

2. En su criterio, ¿Qué factores jurídicos o administrativos dificultan el cumplimiento de las pensiones alimenticias y el derecho de visita?

El del cumplimiento de las pensiones alimenticias lo dificulta en la falta de trabajo. En el tema administrativo, la poca gestión que existe por parte de los jueces o de funcionarios. Y respecto al régimen de visitas, que la aplicación a la norma, en este caso, que la policía puede ejecutar para efectos de entregar o dejar a un menor, es ineficaz, ya que no hay la suficiente parte de policía o administrativa para tal efecto.

**3. ¿Considera que la normativa vigente sobre visitas y pensiones alimenticias es suficiente para garantizar el interés superior del niño, niña o adolescente?
¿Por qué?**

No, es ineficiente, por cuanto es sumamente disminutiva, no es determinante porque no se elevan factores del modo vivendus de papá o mamá, el tiempo que ocupa en el trabajo papá o mamá en los fines de semana, que es lo que se le da al padre generalmente cuando demanda regulación de visita y le dicen: ¿Sabes qué? Te doy a ti los fines de semana en tal horario. Pero no prevén si el papá trabaja los fines de semana. Entonces, en ese sentido, debería haber una especie de reglamento o, en su defecto, crear una normativa adicional para tal efecto.

4. ¿Cuáles son las principales estrategias o mecanismos que podrían implementarse para mejorar la ejecución y supervisión del cumplimiento de estos derechos?

Crear un departamento especial para efectos de control de régimen de visitas y pensiones alimenticias.

5. ¿Ha identificado casos en los que la falta de cumplimiento de estos derechos haya afectado negativamente el bienestar de los niños, niñas o adolescentes? De ser así, ¿Qué soluciones podrían haberse aplicado en dichos casos?

Sí, efectivamente. Los niños son los que pagan, son los principalmente afectados, después los padres, porque los niños tienen el derecho o extrañan a sus padres y asimismo los padres a sus hijos, y por cuanto emocionalmente esto les afecta, y es uno de los principios que debería prevalecer para el interés de superior al niño.

6. Alguna recomendación que quiera realizar dirigida a nuestro marco normativo sobre el régimen de visita y pensiones alimenticias (*respuesta es opcional*).

Debería crearse una especie de reglamento para efectos de un control de pago de pensiones y regulación de visitas. O sea, para efectos de que... Existe la norma, la norma adjetiva para que se haga la persecución del tema, pero no existe como una especie de reglamento o regulación de control, que esto lo ejecute o vele por ese interés.

Abogado: Francisco Palacio Rosales.

Especialidad: Familia

1. Desde su experiencia, ¿Cuáles son las principales fallas en la aplicación de régimen de visitas y pensiones alimenticias en nuestro sistema judicial?

En régimen de visitas, por ejemplo, tenemos que los padres pelean visitas, pero no pasan con los menores. Los padres llevan a los menores a las casas de los abuelos, los dejan con los abuelos y se retiran. Entonces, en algunos casos, yo he tenido muchos de esos que pelean las visitas, pero no son para ellos, no sé si me estoy explicando. Las visitas no son para ellos, sino son para terceras personas, como son

los abuelos paternos. Debería controlarse eso con el departamento Oficina Técnica para que sea supervisadas y reguladas.

2. En su criterio, ¿Qué factores jurídicos o administrativos dificultan el cumplimiento de las pensiones alimenticias y el derecho de visita?

Los factores administrativos, porque el juzgado es un ente coercitivo y el juez, garantista de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, hace obligatorio el pago de las pensiones de alimentos mediante el proceso de apremio. Mediante el proceso de apremio, se hace coercitivo el pago de las obligaciones de alimentos. O sea, para mí es obligatorio, con más de dos pensiones de alimentos, es suficiente para solicitar el apremio.

3. ¿Considera que la normativa vigente sobre visitas y pensiones alimenticias es suficiente para garantizar el interés superior del niño, niña o adolescente? ¿Por qué?

Sí, es importante el tema de las visitas, porque el tema de las visitas, como lo dije anteriormente, no es un derecho del padre, del abuelo, del Y el derecho de las visitas, lo dice el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es un derecho de los menores hacia sus padres, hacia sus abuelos, hacia sus tíos, familiares paternos o maternos. Es muy importante. Y el tema de la pensión de alimentos, ya sabemos que se tiene que regular una pensión de alimentos de acuerdo con la tabla dispuesta por el Consejo de la Judicatura, donde esta pensión va a cubrir las necesidades de alimentación, salud, vivienda, recreación y más gastos relacionados con el pleno desarrollo del menor o de los menores.

4. ¿Cuáles son las principales estrategias o mecanismos que podrían implementarse para mejorar la ejecución y supervisión del cumplimiento de estos derechos?

Las visitas, los que emitieron un informe con la oficina técnica, el psicólogo y el departamento técnico. Ellos elaboran informes y le presentan la ayuda al juez que despachará en derecho lo que corresponda.

5. ¿Ha identificado casos en los que la falta de cumplimiento de estos derechos haya afectado negativamente el bienestar de los niños, niñas o adolescentes? De ser así, ¿Qué soluciones podrían haberse aplicado en dichos casos?

Claro que sí afecta a los menores. La ausencia, por ejemplo, por determinado tiempo de una padre afecta a un menor porque no ve la figura materna. Yo tuve una audiencia hace exactamente dos días, el viernes. El viernes tuve una audiencia de Patria Potestad, donde el psicólogo manifestó de que la ausencia del padre es suplida por el abuelo y la jueza le dijo que no era correcto, porque ningún miembro del núcleo familiar va a suplir lo que tiene que realizar el padre. Un consejo, un abrazo, más que el dinero, dijo la jueza.

6. Alguna recomendación que quiera realizar dirigida a nuestro marco normativo sobre el régimen de visita y pensiones alimenticias (*respuesta es opcional*).

Pienso que no, sí está bien. O sea, es coercitivo, solamente hay que saber aplicar la norma, nada más. Yo, en ese sentido, creo que la norma es clara, más de dos pensiones a premio. Y si no me dejan ver a mi hijo, tengo que presentar la demanda de visitas. Y si no me entregan las visitas con una orden de un juez, incumplimiento de decisión judicial, también ordenan en el premio la madre por no entregar a un menor en el horario establecido.

Anexo 3.- Fotografías con Especialistas entrevistados



Abogado José Gregorio Bermeo Lucio, Especialista en Familia.



Abogado Fernando Chávez, Especialista en Famili



Abogado Francisco Palacio Rosales, Especialista en Familia.